

AÑO XII
TOMO 4
No. 37



GACETA MUNICIPAL

**ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL
MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO**

CONTENIDO NO. 37:

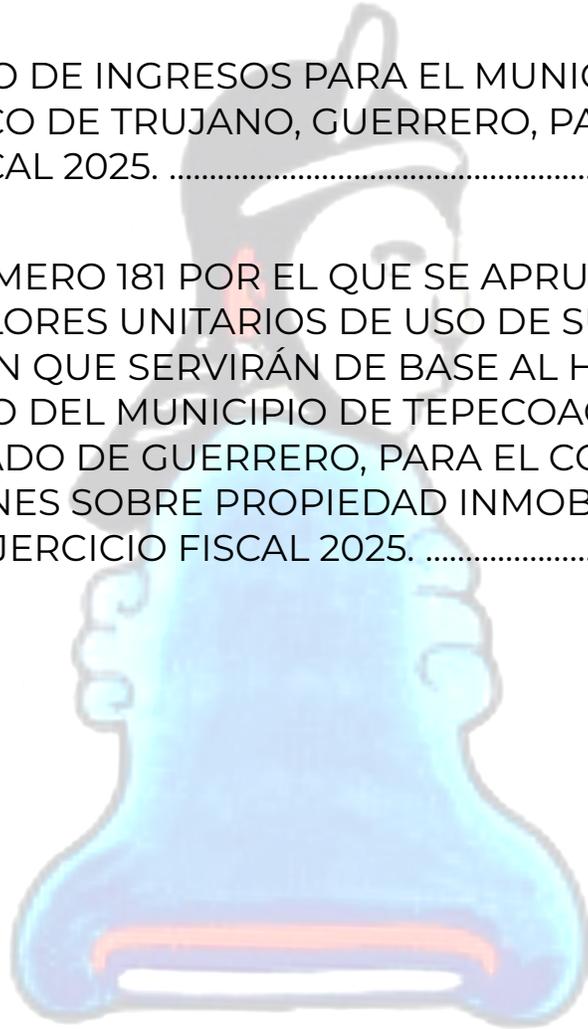
- LEY NÚMERO 120 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
- PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
- DECRETO NÚMERO 181 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

27 DE ENERO DE 2025



INDICE

- LEY NÚMERO 120 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....	3
- PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.	102
- DECRETO NÚMERO 181 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.	138



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión iniciada el 19 y concluida el 20 de diciembre del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

*En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio*

Fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

*Por oficio número PRES/022/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, el Ciudadano Ing. Julio Alberto Galarza Castro, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.*

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-70/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

*El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el*

Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

*Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.*

*Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de octubre de 2024, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.*

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:*

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero cuente con propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por no incrementar las tarifas, realizando solo un ajuste que no excede al 3% adicional a las tarifas de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, así como implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de los rezagos de las distintas contribuciones, en base a programas de incentivación, actualizar el marco jurídico municipal e implementar el uso de sistemas, equipos y herramientas tecnológicas para la recaudación de los ingresos.

Diagnóstico de las Finanzas Públicas Municipales

La recaudación de los ingresos en el ejercicio fiscal 2025 mantiene una tendencia de incremento en relación con el ejercicio fiscal inmediato anterior. El incremento asignado al municipio en Aportaciones Federales, las cuales registraron un incremento del 3% en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del 2% en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. Las Participaciones Federales con cifras de recaudación hasta el mes de septiembre de 2024, muestran un incremento de 11%, en tanto que los Ingresos Fiscales se han incrementado en un 10%.

La restricción del Gobierno del Estado para la emisión de licencias de conducir municipales ocasionó que se dejaran de captar recursos por concepto de derechos. Se espera que las acciones implementadas en otros rubros de ingresos compensen la caída de derechos por concepto de licencias y que la recaudación de ingresos fiscales al cierre del ejercicio 2024 rebase la cifra estimada al inicio de dicho ejercicio fiscal.

Durante el 2024 no hay registro de ingresos extraordinarios ni por contratación de deuda pública ni ningún otro tipo de financiamiento, tampoco se tiene previsto para el siguiente ejercicio fiscal.

Para el ejercicio fiscal 2025, se pretende incrementar la tarifa por uso de sanitarios de \$3.00 a \$5.00, considerando que el gasto en materiales de limpieza, suministro de agua, y mantenimiento de los mismos demandan una tarifa más alta, sin embargo, para no afectar la economía de los usuarios, se propone incrementar \$2.00 más a la tarifa del ejercicio fiscal anterior.

En cuanto al ejercicio de los egresos, el gasto del municipio contribuye al Balance Presupuestario Sostenible tanto en recursos Disponibles como Etiquetados y sin registro de pagos por Amortización de Deuda Pública, manteniéndose la misma expectativa para el ejercicio fiscal 2025.

Existen laudos laborales por la cantidad de 2.4 millones de pesos de los cuales se ha amortizado el 30%, por lo que es necesario realizar las provisiones presupuestales que permitan solventar dichas erogaciones en el ejercicio fiscal 2025.

El presupuesto del municipio depende prácticamente de los recursos federales transferidos (participaciones y aportaciones), ya que éstos representan aproximadamente poco más del 90% del gasto público.

Por capítulo de gasto, las cifras preliminares del presupuesto muestran que el rubro con mayor ejercicio del gasto es el de inversión pública representando el 44% del presupuesto, seguido de los servicios personales con 22%, servicios generales 15% y los materiales y suministros con un 9%. El capítulo de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas representan un 9% del presupuesto y los bienes muebles, inmuebles e intangibles solo 1% y Deuda Pública 0%.

Proyecciones de finanzas públicas

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, en los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sólo se ajustaron las tarifas en relación a las del ejercicio fiscal que antecede, por lo que el incremento que en los diferentes rubros de ingresos está muy por debajo del índice inflacionario anual previsto por el Banco de México para el año 2024 que es del 4.99%

Que los Pre - Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2025, que considera una tasa de crecimiento real del Producto Interno Bruto de 2.0 a 3.0% y una tasa de inflación de 3.3%. Por encontrarse en el supuesto establecido en el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por inicio del encargo del Ejecutivo Federal, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación será entregado a más tardar el día 15 de noviembre del año en curso, por lo que aún se desconoce la proyección de la asignación presupuestal en

Participaciones y Aportaciones Federales.

Que, atendiendo las premisas de la SHCP, a los objetivos establecidos para el periodo de gobierno 2024 -2027 y a los montos recaudados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se formuló el presupuesto de ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano para el ejercicio fiscal 2025.

Que la presente Iniciativa de Ley, presenta la proyección de los ingresos de conformidad con el formato que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarca un año en adición al ejercicio fiscal 2025.

Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Que entre los riesgos para las finanzas públicas se encuentra la restricción del Gobierno del Estado para la expedición de licencias de conducir municipales, misma que surtió efectos a partir del 01 de junio de 2023, por lo que el Ayuntamiento, lo que repercute en menoscabo de una de las fuentes de ingreso para el municipio, debido a que se han dejado de percibir ingresos por concepto de expedición de licencias de conducir en sus diferentes modalidades.

Otro riesgo relevante lo representan las resoluciones judiciales en materia laboral con laudos a pagar en cantidades que rebasan la capacidad financiera del ente público para solventarlos en el corto plazo.

En cuanto a los pasivos contingentes, la presente iniciativa de Ley de Ingresos contempla diferentes fuentes de financiamientos para hacer frente a los montos que por este concepto que se aprueben en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en cuestión.

Resultados de las finanzas públicas

La iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano Guerrero incluye las estimaciones de los ingresos para el ejercicio fiscal 2025 con la proyección al 2026, así como el comparativo con los resultados del año inmediato anterior (2024), de acuerdo con los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Deuda Pública

El presupuesto incluido en la presente Iniciativa de Ley no contempla la contratación de deuda pública en ninguna de sus modalidades como fuente de financiamiento para los ingresos que habrá de recaudar el municipio en el ejercicio fiscal 2025.

Que la presente Iniciativa de Ley se encuentra ajustada a los Criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Política de Ingresos

Que entre los objetivos establecidos para el periodo de gobierno 2024 2027, se encuentran el de incrementar la capacidad de gestión del gobierno municipal, para el acceso a programas y apoyos de financiamiento federal y estatal, así como de organismos no gubernamentales; implementar estrategias para mejorar los esquemas de recaudación fiscal municipal; implementar el uso de sistemas, equipos y herramientas tecnológicas para brindar mejores servicios a la ciudadanía y el de actualizar el marco jurídico municipal.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

*Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*

*Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

*La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

*Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.*

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas

y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas”** y **“otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2025, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados por la Comisión de Hacienda, para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, señala que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, **no presentan incrementos superiores al 3.0% y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.**

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos **que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2025, se ajustarán a las aprobadas para**

el ejercicio fiscal anterior y los incrementos expresados en pesos se ajustarán al 3% de aumento respecto al ejercicio anterior.

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio **atendió en su totalidad** las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **109** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$167´832,849.00 (Ciento sesenta y siete millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.)**, que representa el **6.6** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesión iniciada el 19 y concluida el 20 y en sesión del 26 de diciembre del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 120 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto
1	IMPUESTOS

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

1	1			Impuestos sobre los ingresos
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos.
1	1	1	8	Bailes particulares no especulativos en espacio público
1	2			Impuestos sobre el patrimonio
1	2	1		Predial
1	2	1	3	Predios rústicos baldíos
1	2	1	4	Urbanos edif. destinados a casa habitación
1	2	1	4	Sub-urbanos edificados destinados a casa habitación
1	2	1	6	Rústicos edif. destinados a casa habitación
1	2	1	8	Predios propiedad de pensionados, jubilados y personas con discapacidad
1	2	1	9	Predios edificios propiedad pensionados, jubilados c/tarjeta Inapam
1	3			Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles
1	3	1	1	Sobre adquisiciones de inmuebles
1	7			Accesorios de impuestos
1	7	1		Accesorios
1	7	1	1	Rezagos
1	7	1	2	Recargos
1	8			Otros impuestos
1	8	2		Contribuciones especiales
1	8	2	2	Recolección, manejo y disposición final envases no retornable
1	8	2	3	Ecología
1	9			Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
1	9	1		Rezagos
1	9	1	1	Rezagos de impuesto predial.
3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
3	1			Contribuciones de mejoras por obras públicas

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

3	1	1		Cooperación para obras públicas.
3	9			Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
3	9	1		Rezagos de contribuciones.
4				DERECHOS
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
4	1	1		Por el uso de la vía pública.
4	1	1	1	Comercio ambulante
4	3			Prestación de servicios.
4	3	1		Servicios generales de rastro municipal.
4	3	1	1	Sacrificio, desprendido piel, extracción y lavado de vísceras
4	3	1	4	Ganado mayor
4	3	2		Servicios generales en panteones.
4	3	2	1	Inhumaciones por cuerpo
4	3	2	2	Exhumaciones por cuerpos
4	3	2	5	Por expedición de trámite de títulos de posesión
4	3	2	6	Fosa en propiedad por lote
4	3	3		Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4	3	3	1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable
4	3	3	2	Por conexión a la red de agua potable
4	3	3	3	Por la conexión a la red de drenaje
4	3	3	4	Otros servicios
4	3	3	5	Contrato de servicio
4	3	3	6	Reconexión a la red de agua potable
4	3	4		Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público.
4	3	4	1	Casas habitación
4	3	5		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

4	3	5	2	Por servicio de recolección selectiva
4	3	6		Servicios municipales de salud.
4	3	6	3	Otros servicios médicos
4	3	7		Servicios prestados por la Dirección de Protección Civil.
4	3	7	3	Expedición de constancias de Protección Civil
4	3	8		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
4	3	8	1	Por expedición o reposición por 3 años
4	3	8	2	Por expedición o reposición por 5 años
4	3	8	4	Lic. p/menores de edad hasta por 6 meses
4	3	8	5	Licencia para manejar motociclista
4	4			Otros derechos.
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	1	1	Expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas
4	4	2		Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4	4	2	1	Popular económica
4	4	3		Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4	4	3	1	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4	4	4		Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4	4	4	1	Permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas
4	4	5		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	5	3	Constancia de residencia

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

4	4	6		Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4	4	6	1	Constancias
4	4	6	2	Certificaciones
4	4	6	3	Duplicados y copias
4	4	6	4	Otros servicios
4	4	7		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales y de servicios
4	4	7	1	Expedición inicial de licencia com. en locales fuera/mercado
4	4	7	2	Expedición inicial de licencia com. en locales dentro del mercado
4	4	10		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	4	10	1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas por m2
4	4	9		Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del estado.
4	4	9	1	Por administración de Registro Civil
4	4	10		Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4	4	10	1	Talleres mecánicos
4	4	11		Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
4	4	11	3	Esterilizaciones
4	4	12		Escrituración.
4	4	12	1	Lotes de hasta 120 m2
4	9			Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores
4	9	1		Rezago de derechos
4	9	1	1	Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento
5				PRODUCTOS

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

5	1			Productos de tipo corriente.
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5	1	1	7	Auditorios o centros sociales
5	1	1	8	Superficies, instalaciones y servicios utilizados
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5	1	2	2	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos
5	1	3		Corrales y corraletas.
5	1	3	1	Ganado mayor
5	1	4		Baños públicos.
5	1	4	1	Sanitarios
5	1	5		Productos financieros.
5	1	5	1	Intereses por productos financieros
5	1	6		Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
5	1	6	9	Productos de canasta básica
5	1	6	10	Materiales para el mejoramiento de viviendas
5	1	6	11	Productos para mejorar la economía familiar
5	1	6	12	Programas de desarrollo social
5	1	7		Servicio de protección privada.
5	1	7	1	Servicio de protección privada.
5	1	8		Productos diversos.
5	1	8	6	Venta de formas impresas
5	1	8	7	Formas de registro civil
5	1	8	8	Servicios de comedor comunitario
5	9			Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
5	9	1		Rezagos de productos.

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

5	9	1	1	Rezagos de productos.
6				APROVECHAMIENTOS
6	1			Aprovechamientos
6	1	1		Multas fiscales.
6	1	1		Multas fiscales.
6	1	2		Multas administrativas.
6	1	2	1	Los que transgredan el Bando de Policía y Gobierno
6	1	3		Multas de tránsito local
6	1	3	1	Multas de particulares
6	2			Aprovechamientos patrimoniales.
6	2	1		Uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles
6	2	1	1	Concesiones
6	3			Accesorios de aprovechamientos.
6	3	1		Accesorios de aprovechamientos.
6	3	1	1	Recargos
6	6			Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
6	6	1		Donativos y legados
6	6	1	1	Donativos de particulares
6	9			Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
6	9	1		Rezagos de aprovechamientos.
6	9	1	1	Rezagos
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.
8	1			Participaciones
8	1	1		Participaciones Federales
8	1	1	1	Fondo General de Participaciones.

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

8	1	1	2	Fondo de Fomento Municipal.
8	1	1	3	Fondo de Fiscalización
8	1	1	4	Fondo de compensación FIM
8	1	1	5	Fondo de compensación ISAN
8	1	1	6	Incentivos a la venta final de Gasolina y Diésel (FIM)
8	1	1	7	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios IEPS
8	1	1	8	Fondo Común Tenencia
8	1	1	9	Fondo Común ISAN
8	1	1	10	Recaudación de ISR sobre bienes inmuebles
8	1	1	11	Recaudación de ISR por el salario del personal
8	1	1	12	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF
8	2			Aportaciones
8	2	1		Aportaciones Federales
8	2	1	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
8	2	2	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
8	3			Convenios
8	3	1		Aportaciones Estatales
8	3	1	1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
8	3	1	2	PRODDER
0				Ingresos derivados de financiamientos
	3			Financiamiento interno
		1		Provenientes del Gobierno del Estado
		2		Provenientes del Gobierno Federal
		3		Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado
		4		Autorizaciones de particulares y organismos oficiales

		5		Ingresos por cuenta de terceros
		6		Ingresos derivados de erogaciones recuperables
		7		Otros ingresos extraordinarios
				Presupuesto de ingresos
				Ingreso para el ejercicio fiscal 2025

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.70 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.90 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3.30 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3.30 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2.00 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y suburbanos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y suburbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres **solteras** y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo. Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos. \$ 2,334.00

b) Agua.	\$ 1,167.00
c) Cerveza.	\$ 2,334.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 1,167.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 1,167.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 1,803.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,167.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 1,167.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,746.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 10. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 57.50
II) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 116.00
III) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 57.50
IV) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 57.50

V) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$116.00
VI) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$212.00
VII) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 2,334.00
VIII) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 238.00
IX) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 1,167.00
X) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 1,167.00
XI) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 1,167.00
XII) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 238.00
XIII) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,334.00

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTOS PREDIAL**

ARTÍCULO 12. Se consideran rezagos de impuestos predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentran pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN UNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I.** Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II.** Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III.** Por tomas domiciliarias;
- IV.** Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V.** Por guarniciones, por metro lineal, y
- VI.** Por banquetas, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 14. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO
PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 15. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|-----------|
| 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro del primer cuadro de la cabecera municipal. | \$300.00 |
| 2. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$240.00 |
| 3. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$ 125.00 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|----------|
| 1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 26.50 |
|--|----------|

2. Comercio ambulante en espacios autorizados por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$15.00

3. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 5.30

I. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|-----------|
| 1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$ 5.30 |
| 2. Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$ 737.00 |
| 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$ 737.00 |
| 4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$ 737.00 |
| 5. Orquestas y otros similares, por evento. | \$ 122.00 |
| 6. Otros no relacionados en filas anteriores, anualmente. | \$737.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- | | |
|--------------|-----------|
| a) Vacuno | \$ 122.00 |
| b). Porcino. | \$ 122.00 |

c). Ovino.	\$ 27.00
d). Caprino.	\$ 27.00
e) Aves de corral.	\$ 5.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

a) Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 16.00
b) Porcino.	\$9.00
c) Ovino.	\$ 9.00
d) Caprino.	\$ 9.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

a) Vacuno.	\$ 14.50
b) Porcino.	\$ 11.50
c) Ovino.	\$ 9.00
d) Caprino.	\$ 9.00

La habilitación de instalaciones particulares para servicios que se mencionan en las fracciones I a la III, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrá de observar los concesionarios.

Para los particulares pueden ofrecer los servicios de transporte que se mencionen en la fracción IV deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 17. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 124.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 144.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 700.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 144.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 144.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 299.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 433.00
d) Al extranjero.	\$ 742.00
V. Por servicio de mantenimiento de panteón, anualmente	\$ 144.00
VI. Expedición de constancia de perpetuidad	\$ 144.00
VII. Cambio de propietario de lote de panteón.	\$ 494.00
VIII. Reposición de título de lote de panteón.	\$ 494.00
IX. Adquisición de lote panteón.	\$3,090.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas

que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

a) TARIFA A TIPO: DOMÉSTICO:

1. TARIFA SUBTIPO: ECONÓMICA

Tipo 1	\$95.00
Tipo 2	\$110.00
Tipo 3	\$122.00
Tipo 4	\$133.00

2. TARIFA SUBTIPO BÁSICA

Tipo 1	\$142.00
Tipo 2	\$160.00
Tipo 3	\$179.00
Tipo 4	\$205.00

3. TARIFA SUBTIPO PREFERENTE

Tipo 1	\$255.00
Tipo 2	\$276.00
Tipo 3	\$316.00
Tipo 4	\$367.00

b) TARIFA TIPO DOMÉSTICO - COMERCIAL

Tipo 1	\$255.00
Tipo 2	\$315.00
Tipo 3	\$375.00

c) TARIFA TIPO COMERCIAL

Tipo 1	\$320.00
Tipo 2	\$398.00
Tipo 3	\$485.00

d) TARIFA TIPO ESPECIAL

Tipo 1	\$550.00
Tipo 2	\$670.00
Tipo 3	\$830.00

Se considera Tarifa Doméstica, todas las tomas instaladas en inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación.

Se considera Tarifa Doméstica – Comercial, las tomas instaladas en inmuebles de casa habitación con local comercial.

Se considera Tarifa Comercial a las tomas instaladas en inmuebles destinados exclusivamente a fines comerciales.

Se considera Tarifa Especial a las tomas instaladas en establecimientos de alto consumo de agua como son balnearios, hoteles, baños públicos, gasolineras, clínicas, hospitales, instituciones educativas, lavado de autos, purificadoras de agua, entre otros.

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

a) Tipo: Doméstico	\$632.00
b) Tipo Doméstico - Comercial	\$942.00
c) Tipo Comercial	\$1,272.00
d) Tipo Especial	\$1,720.00

III. POR RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

a) Tipo: Doméstico	\$316.00
b) Tipo Doméstico - Comercial	\$471.00
c) Tipo Comercial	\$636.00
d) Tipo Especial	\$860.00

IV. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Tipo Doméstico	\$306.00
b) Tipo Doméstico - Comercial	\$426.00
c) Tipo Comercial	\$520.00
d) Tipo Especial	\$670.00

V. POR RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Tipo Doméstico	\$153.00
b) Tipo Doméstico - Comercial	\$213.00
c) Tipo Comercial	\$260.00
d) Tipo Especial	\$335.00

VI. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$219.00
b) Contrato para tarifa doméstica	\$512.00

c) Contrato para tarifa doméstica - comercial	\$1,220.00
d) Contrato para tarifa comercial	\$1,464.00
e) Contrato para tarifa especial	\$1,974.00
f) Mano de obra por corte de pavimento por metro	\$38.00
g) Mano de obra por demolición de pavimento por m2	\$89.00
h) Mano de obra por excavación manual en terracería por m3	\$256.00
i) Mano de obra y material por reposición de pavimento de concreto hidráulico con malla electrosoldada por m2	\$871.00
j) Mano de obra por conexión de tubería de toma de agua	\$230.00
k) Mano de obra por conexión de tubería de toma de drenaje	\$192.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres **solteras**, padres solteros (en condiciones de pobreza) personas con discapacidad, **personas pensionadas** y jubiladas de nacionalidad mexicana. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad.

En el caso de los materiales hidráulicos a utilizarse para los trabajos de conexión y/o reconexión a las redes de agua potable y drenaje, el costo correrá por cuenta del contribuyente.

No se autorizarán contratos para tomas de agua en terrenos baldíos.

SECCIÓN CUARTA

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 21. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicador por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos de Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
 - a) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1) Por ocasión.	\$ 5.50
2) Mensualmente.	\$ 21.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1) Por tonelada. \$ 477.00

- c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1) Por metro cúbico. \$ 477.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 116.00

2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 296.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por servicio médico semanal. | \$ 60.00 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales. | \$ 60.00 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$ 119.00 |

I. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- | | |
|---|-----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos | \$ 119.00 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | \$ 60.00 |

II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- | | |
|--|-----------|
| 1. Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$ 20.00 |
| 2. Extracción de uña. | \$ 25.00 |
| 3. Debridación de absceso. | \$ 36.00 |
| 4. Curación. | \$ 25.00 |
| 5. Sutura menor. | \$ 29.00 |
| 6. Sutura mayor. | \$ 48.00 |
| 7. Inyección intramuscular. | \$ 6.50 |
| 8. Venoclisis. | \$ 25.00 |
| 9. Atención del parto. | \$ 371.00 |
| 10. Consulta dental. | \$ 19.50 |
| 11. Radiografía. | \$ 36.00 |
| 12. Profilaxis. | \$ 17.00 |
| 13. Obturación amalgama. | \$ 25.00 |
| 14. Extracción simple. | \$ 30.00 |
| 15. Extracción del tercer molar. | \$ 74.00 |
| 16. Examen de VDRL. | \$ 82.00 |
| 17. Examen de VIH. | \$ 339.00 |
| 18. Exudados vaginales. | \$ 80.00 |
| 19. Grupo IRH. | \$ 49.00 |
| 20. Certificado médico. | \$ 41.00 |
| 21. Consulta de especialidad. | \$ 48.00 |
| 22. Sesiones de nebulización. | \$ 41.00 |

23. Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 19.50
24. Terapia de rehabilitación tipo A	\$ 50.00
25. Terapia de rehabilitación tipo B	\$ 40.00
26. Terapia de rehabilitación tipo C	\$ 30.00
27. Terapia de rehabilitación tipo D	Gratuita

**SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 25. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 165.00
B. Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer.	\$ 250.00
2) Automovilista.	\$ 200.00
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 150.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 110.00
C. Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer.	\$ 300.00
2) Automovilista.	\$ 240.00
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 220.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 120.00
D. Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 180.00
E. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 165.00
F. Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	\$ 210.00

2. Con vigencia de cinco años.	\$ 240.00
G. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 220.00

La expedición de licencias estatales se cobrará conforme a las tarifas que autorice el Gobierno Estatal y a lo establecido en la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, de los cuales el Ayuntamiento de Tepecoacuilco podrá recibir un porcentaje conforme al convenio suscrito con el Gobierno del Estado.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$ 157.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$ 146.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 71.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 toneladas.	\$ 360.00
2.-Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 432.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 131.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 143.00
G) Permiso de carga en general:	
1. Vehículos de hasta 3.5 toneladas	\$ 122.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 26. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para la solicitud de licencia de construcción y su clasificación según el proyecto y obra a desarrollarse se requerirán los siguientes documentos:

- Recibo de pago del impuesto predial del año presente.
- Deslinde catastral actualizado.
- Programa de ejecución de los trabajos o periodo de los trabajos.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 466.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 583.00
c) Locales comerciales.	\$ 647.00
d) Locales industriales.	\$ 837.00
e) Estacionamientos.	\$ 477.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 561.00
g) Centros recreativos.	\$ 647.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 849.00
b) Locales comerciales.	\$ 943.00

c) Locales industriales.	\$ 943.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 943.00
e) Hotel.	\$ 1,304.00
f) Alberca.	\$ 943.00
g) Estacionamientos.	\$ 849.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 849.00
i) Centros recreativos.	\$ 943.00

I. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$ 1,888.00
b) Locales comerciales.	\$ 2,068.00
c) Locales industriales.	\$ 2,068.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 2,535.00
e) Hotel.	\$ 2,970.00
f) Alberca.	\$ 1,442.00
g) Estacionamientos.	\$ 1,888.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 2,068.00
i) Centros recreativos.	\$ 2,068.00

II. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$ 3,638.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 4,720.00
c) Hotel.	\$ 5,675.00
d) Alberca.	\$ 1,888.00
e) Estacionamientos.	\$ 3,777.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 5,675.00
g) Centros recreativos.	\$ 5,675.00

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 2 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 24,190.00
II. De 5 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 244,073.00
III. De 8 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 407,130.00
IV. De 10 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 814,261.00
V. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 1,696,379.00
VI. De 15 meses, cuando el valor de la obra sea mayor de	\$ 1,696,379.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

Al vencer el permiso de construcción, se dispone de 15 días naturales para retirar todo tipo de residuo o escombros y cualquier material de construcción que se encuentre en la vía pública para el propósito de los trabajos a que se refiere el permiso de construcción.

ARTÍCULO 30. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 12,213.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 81,425.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 203,565.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 407,130.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 740,751.00

VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea mayor de \$ 740,751.00

ARTÍCULO 31. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Autorización de cambio de uso de suelo según sea el caso.
- Deslinde Catastral.
- Talón de pago Predial correspondiente al presente año.
- Proyecto de fraccionamiento autorizado con sello y rubrica por el departamento de Catastro en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y/o Desarrollo Urbano.

Cumplido con lo anterior se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Sector Catastral	En UMA's por Ha
I. En sector 1	35
II. En sector 2	28
III. En sector 3	24

ARTÍCULO 33. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 916.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 459.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Deslinde Catastral.

- Talón de pago Predial correspondiente al presente año.
- Cumplido con lo anterior se cubrirá el monto por los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Sector Catastral	Al millar del valor catastral del terreno.
a) En sector 1	5
b) En sector 2	4
c) En sector 3	3

II. Predios rústicos:

Sector Catastral	Al millar del valor catastral del terreno.
a) En sector 1	3
b) En sector 2	2
c) En sector 3	2

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- Deslinde Catastral.
- Talón de pago Predial correspondiente al presente año.

Cumplido con lo anterior se cubrirá el monto por los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Sector Catastral	Al millar del valor catastral del terreno.
a) En sector 1	7
b) En sector 2	6
c) En sector 3	4

II. Predios rústicos:

Sector Catastral	Al millar del valor catastral del terreno.
a) En sector 1	5
b) En sector 2	4
c) En sector 3	3

ARTÍCULO 37. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 271.00
II. Monumentos.	\$ 203.00
III. Criptas.	\$ 203.00
IV. Barandales.	\$ 134.00
V. Colocaciones de lápidas	\$ 154.00
VI. Circulación de lotes.	\$ 236.00
VII. Construcción de Capillas.	\$ 412.00

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Requisitos:

- Solicitud por escrito de deslinde catastral dirigido al director de Catastro.
- Copia de Escritura pública (Copia de título de propiedad según sea el caso).
- Copia de talón de pago predial del presente año.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Predios urbanos o rústicos con superficie menor a 0.5 Hectáreas:

Sector Catastral	Precio por terreno
a) En sector 1	\$ 1,909.00
b) En sector 2	\$ 1,803.00
c) En sector 3	\$ 1,697.00

II. Predios rústicos con superficie mayor a 0.5 y menor a 3.00 Hectáreas:

Sector Catastral	Precio por terreno
a) En sector 1	\$ 3,288.00
b) En sector 2	\$ 3,182.00
c) En sector 3	\$ 3,076.00

III. Predios rústicos con superficie mayor a 3.00 Hectáreas:

Sector Catastral	Precio por Hectárea.
a) En sector 1	\$ 1,273.00
b) En sector 2	\$ 1,219.00
c) En sector 3	\$ 1,167.00

**SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 40. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes:

- Deslinde Catastral.
- Talón de pago Predial correspondiente al presente año.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 80% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE
CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ
COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	(1 UMA)
II. Adoquín.	(0.77 UMA)
III. Asfalto.	(0.54 UMA)
IV. Empedrado.	(0.36 UMA)
V. Cualquier otro material.	(0.18 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que

garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- I. Almacenaje en materia reciclable.
- II. Operación de calderas.
- III. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- IV. Establecimientos con preparación de alimentos.
- V. Bares y cantinas.
- VI. Pozolerías.
- VII. Rosticerías.
- VIII. Discotecas.
- IX. Talleres mecánicos.
- X. Talleres de hojalatería y pintura.
- XI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XII. Talleres de lavado de auto.
- XIII. Herrerías.
- XIV. Carpinterías.
- XV. Lavanderías.
- XVI. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **43**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE
CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS
Y COPIAS**

ARTÍCULO 45. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$74.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$74.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$243.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$74.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$74.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura:	
1. Micro	\$243.00
2. Pequeño	\$530.00
3. Mediano	\$795.00
4. Grande	\$1,060.00
b) Por refrendo:	
1. Micro	\$121.00
2. Pequeño	\$264.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

3. Mediano	\$397.00
4. Grande	\$530.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$243.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$74.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$249.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$74.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$187.00
XI. Certificación de firmas.	\$187.00
XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción:	
a) Por cada hoja certificada.	\$12.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$74.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$124.00
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XVI. Constancia de radicación.	\$74.00
XVII. Constancia de identidad	\$103.00
XVIII. De acuerdo con lo establecido, en la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, las cuotas de acceso señaladas en el Artículo 160 se establecen como sigue:	

- a) Copia simple por hoja, cuando exceda de 20 hojas. \$5.00
- b) El costo por envío cuando proceda, será de acuerdo a las tarifas vigentes de las empresas de paquetería que tengan disponible el servicio.
- c) Certificación de documentos, por hoja. \$74.00
- XIX. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. GRATUITAS

**SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 46. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

- a) Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$ 74.00
- b) Constancia de no propiedad. \$ 124.00
- c) Constancia de factibilidad de uso de suelo. \$124.00
- d) Constancia de no afectación. \$ 243.00
- e) Constancia de número oficial. \$ 112.00
- f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. \$112.00
- g) Constancia de no servicio de agua potable. \$ 112.00

II. CERTIFICACIONES:

- a) Certificado del valor fiscal del predio. \$ 106.00

b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 112.00
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
1. De predios edificados.	\$ 124.00
2. De predios no edificados.	\$ 61.00
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 199.00
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 61.00
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 466.00
2. Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 625.00
3. Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 943.00
4. Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,411.00
5. De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,888.00
I. DUPLICADOS Y COPIAS:	
a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 55.00
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 56.50
c) Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 190.00
d. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 190.00

- | | |
|---|-----------|
| e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. | \$ 144.00 |
| f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. | \$ 55.00 |

II. OTROS SERVICIOS:

- | | |
|--|-------------|
| A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: | \$ 375.00 |
| B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. | |
| a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea: | |
| 1. De menos de una hectárea. | \$ 440.00 |
| 2. De más de una y hasta 5 hectáreas. | \$ 625.00 |
| 3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas. | \$ 943.00 |
| 4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas. | \$ 1,124.00 |
| 5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas. | \$ 1,315.00 |
| 6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas. | \$ 1,580.00 |
| 7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente. | \$ 2,248.00 |
| b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea: | |
| 1. De hasta 150 m2. | \$ 370.00 |
| 2. De más de 150 m2 hasta 500 m2. | \$ 493.00 |
| 3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. | \$ 625.00 |
| 4. De más de 1,000 m2. | \$ 1,124.00 |

c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$ 440.00
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 636.00
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 791.00
4. De más de 1,000 m2.	\$ 1,258.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN		REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,713.00	\$1,856.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,063.00	\$4,031.00
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,304.00	\$2,652.00
4. Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$2,970.00	\$1,485.00
5. Supermercados.	\$8,478.00	\$4,243.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

6. Vinaterías.	\$5,304.00	\$2,652.00
7. Tiendas de conveniencia	\$10,609.00	\$5,304.00
8. Depósito de bebidas alcohólicas.	\$6,365.00	\$3,182.00
9. Casilla con venta de bebidas alcohólicas para llevar.	\$1,697.00	\$848.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN		REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,440.00	\$ 1,220.50
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,398.00	\$ 1,198.00
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,199.00	\$ 599.00
4. Vinaterías.	\$ 2,546.00	\$ 1,273.00

I. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EXPEDICIÓN		REFRENDO
a) Bares.	\$ 5,038.00	\$ 2,519.00
b) Cantinas.	\$ 7,564.00	\$ 3,782.00
c) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 8,487.00	\$ 4,243.00
d) Discotecas.	\$ 7,797.00	\$ 3,899.00
e) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 4,880.00	\$ 2,440.00

f) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos. \$ 2,244.00 \$ 1,145.00

g) Restaurantes:

1. Con servicio de bar. \$ 7,797.00 \$ 3,896.00

2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. \$ 5,039.00 \$ 2,519.00

i) Billares:

1. Con venta de bebidas alcohólicas. \$ 5,463.00 \$ 2,732.00

**SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CON GIRO DISTINTO A LA ENAJENACIÓN DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO**

ARTÍCULO 48. Por el otorgamiento y refrendo de constancias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Abarrotes	\$848.00	\$424.00
Agencia de seguros	\$1,060.00	\$530.00
Agencia de viajes	\$1,060.00	\$530.00
Alberca	\$1,273.00	\$636.00
Alfarería	\$1,060.00	\$530.00
Alimento y forraje para ganado	\$1,060.00	\$530.00
Alquiladora de mobiliario y banquetes	\$1,272.00	\$636.00
Antojitos mexicanos	\$530.00	\$265.00
Artesanías	\$530.00	\$265.00
Baños públicos	\$1,060.00	\$530.00
Bazar y novedades	\$636.00	\$318.00
Billares	\$1,060.00	\$530.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

Bisutería y accesorios de vestir	\$636.00	\$318.00
Bonetería	\$636.00	\$318.00
Boutique	\$1,060.00	\$530.00
Cafetería	\$1,060.00	\$530.00
Caja de Ahorro y Crédito	\$1,272.00	\$636.00
Carnicería	\$636.00	\$318.00
Carpintería	\$848.00	\$424.00
Casa de empeño	\$1,272.00	\$636.00
Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje	\$2,122.00	\$1,061.00
Casilla	\$530.00	\$265.00
Cerámica	\$848.00	\$424.00
Cerrajería	\$530.00	\$265.00
Cevichería	\$1,338.00	\$689.00
Consultorio	\$1,060.00	\$530.00
Cyber/ Centro de copiado	\$742.00	\$371.00
Despacho/Oficina administrativa	\$1,060.00	\$530.00
Dulcería	\$424.00	\$212.00
Elaboración de muebles	\$1,272.00	\$636.00
Estacionamiento	\$848.00	\$424.00
Estética	\$530.00	\$265.00
Farmacia	\$954.00	\$477.00
Ferretería	\$1,273.00	\$636.00
Florería	\$636.00	\$318.00
Fonda/Cocina económica	\$848.00	\$424.00
Fotocopiado	\$742.00	\$371.00
Frutería y legumbres	\$636.00	\$318.00
Funeraria	\$1,272.00	\$636.00
Gasera	\$2,546.50	\$1,273.50
Gasolinera	\$2,546.50	\$1,273.50
Gestión vehicular	\$1,060.00	\$530.00
Gimnasio	\$1,272.00	\$636.00
Herrería, torno, soldadura y similares	\$1,060.00	\$530.00
Hotel/Motel	\$3,660.00	\$1,830.00
Huarachería	\$636.00	\$318.00
Imprenta y serigrafía	\$848.00	\$424.00
Jugolandia	\$742.00	\$371.00
Lavado de carros	\$1,060.00	\$530.00
Lavandería y/o tintorería	\$848.00	\$424.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

Lonchería	\$636.00	\$318.00
Maquiladora	\$3,182.00	\$1,591.00
Maquinitas/videojuegos	\$848.00	\$424.00
Mármoles y granito en general	\$1,272.00	\$636.00
Materiales para construcción	\$2,546.00	\$1,273.50
Mercería	\$530.00	\$265.00
Minisúper	\$1,272.00	\$636.00
Miscelánea	\$848.00	\$424.00
Molino de nixtamal	\$530.00	\$265.00
Mueblería	\$1,060.00	\$530.00
Óptica	\$848.00	\$424.00
Paletería, nevería y venta de aguas frescas	\$636.00	\$318.00
Panadería	\$824.00	\$424.00
Panteón particular	3,660.00	1,830.00
Papelería	\$742.00	\$371.00
Pastelería y repostería	\$636.00	\$318.00
Peluquería	\$530.00	\$265.00
Pinturas	\$1,272.00	\$636.00
Pizzería / hamburguesas	\$636.00	\$318.00
Pollería	\$636.00	\$318.00
Pozolería	\$636.00	\$318.00
Productos de limpieza	\$742.00	\$371.00
Purificadora de agua	\$1,272.00	\$636.00
Recarga de gas	\$636.00	\$318.00
Refaccionaria	\$1,272.00	\$636.00
Refresquería	\$424.00	\$212.00
Regalos y novedades	\$636.00	\$318.00
Renta de maquinaria	\$2,122.00	\$1,061.00
Reparación de calzado	\$530.00	\$265.50
Reparación de celulares y venta de accesorios	\$530.00	\$265.50
Reparación de electrodomésticos y línea blanca	\$530.00	\$265.50
Restaurante	\$2,122.00	\$1,061.00
Salón de fiestas	\$2,122.00	\$1,061.00
Sastrería/Taller de costura	\$636.00	\$318.00
Talabartería	\$636.00	\$318.00
Taller de bicicletas	\$530.00	\$257.50
Taller de hojalatería	\$1,060.00	\$515.00
Taller de motos	\$1,060.00	\$515.00
Taller eléctrico	\$1,060.00	\$515.00
Taller mecánico	\$1,060.00	\$515.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

Tapicería	\$636.00	\$309.00
Taquería	\$636.00	\$309.00
Telefonía celular	\$1,060.00	\$530.00
Televisión y/o Internet en cable o satelital	\$1,272.00	\$636.00
Tendajón	\$636.00	\$318.00
Tlapalería	\$848.00	\$424.00
Tocadiscos/perifoneo	\$424.00	\$212.00
Tortería	\$636.00	\$318.00
Tortillería	\$1,060.00	\$530.00
Venta de accesorios automotrices y polarizados	\$636.00	\$318.00
Venta de agroquímicos	\$1,060.00	\$530.00
Venta de chácharas	\$530.00	\$265.00
Venta de cosméticos	\$530.00	\$265.00
Venta de perfumes y esencias	\$530.00	\$265.00
Venta de productos de barro	\$530.00	\$265.00
Venta de productos lácteos	\$636.00	\$318.00
Venta de ropa en general	\$636.00	\$318.00
Venta de sombreros	\$636.00	\$318.00
Veterinaria	\$1,060.00	\$530.00
Vidrios y aluminios	\$1,060.00	\$530.00
Vulcanizadora	\$636.00	\$318.00
Zapatería	\$1,060.00	\$530.00
Giros diferentes a los especificados	\$636.00	\$318.00

ARTÍCULO 49. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

I. Negocios fuera del mercado municipal:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | \$ 955.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | \$ 477.00 |

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

e) Por solicitud de ampliación de horario de funcionamiento \$1,000.00
causarán derechos sobre el costo de la expedición o refrendo.

II. Negocios establecidos en el mercado municipal:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$ 955.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$ 477.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$ 955.00 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$ 477.00 |

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE
ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

- | | |
|--------------------------------------|-----------|
| a) Hasta 5 m ² . | \$ 243.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² . | \$ 487.00 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$ 848.00 |

I. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$ 296.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$ 487.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$ 967.00

II. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$ 362.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 716.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$ 1,211.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$ 243.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$ 243.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 185.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 185.00

Quean exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad.	\$ 243.00
2. Por día o evento anunciado	\$ 48.00
b) Fijo	
1. Por anualidad.	\$ 180.00
2. Por día o evento anunciado	\$ 24.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 419 de hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

El registro de nacimiento ordinario y extraordinario será sin costo, así como su autorización de los extemporáneos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$ 128.00
II. Agresiones reportadas.	\$ 309.00
III Esterilizaciones.	\$ 187.00
IV. Vacunas antirrábicas.	\$ 99.00
V. Consultas.	\$ 26.00
VI. Baños garrapaticidas.	\$ 62.00
VII. Cirugías.	\$ 309.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	\$ 2,519.00
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 3,777.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
CIVIL**

ARTÍCULO 54. Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

I. Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares).	\$ 185.00
II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, herrerías, ferreterías, y otros de índole similar).	\$ 265.00
III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. (Tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, discotecas, balnearios, hoteles, gasolinerías y otros de índole similar).	\$ 424.00
IV. Para tiendas de conveniencia	\$ 1,060.00
V. Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento.	\$ 106.00

ARTÍCULO 55. Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a particulares que realicen los siguientes eventos o actividades se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Eventos de concentración masiva como jaripeos, bailes, funciones de lucha libre, eventos ciclistas o de motociclismo u otros afines, por evento:	\$	530.
		00
II. Poda o derribo de árbol:		
a) 0 a 6 m de altura.	\$	530.
		00
b) De 6 a 10 m de altura.	\$	795.
		00
c) Más de 10 m de altura.	\$	1,060.00

ARTÍCULO 56. Por la expedición de constancias de protección civil, El Ayuntamiento percibirá ingresos conforme a lo siguiente:

	De	A
a) Expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad.	\$ 212.00	\$ 1,591.00
b) Por dictamen de riesgo a particulares.	\$ 530.00	\$ 2,652.00
c) Constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones públicas.	\$ 212.00	\$ 1,591.00
d) Dictamen de protección civil según sea el caso o situación.	\$ 530.00	\$ 3,182.00
e) Constancia acondicionada solicitada por particulares.	\$ 318.00	\$ 1,591.00

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 57. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado central:

- | | |
|---|---------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 5.30 |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 4.24 |

b) Mercado de zona:

- | | |
|---|---------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 4.24 |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 3.18 |

c) Mercados de artesanías:

1. Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 5.30
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$4.24
d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 5.30
e) Canchas deportivas, por partido.	\$ 116.00
f) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 1,802.00
g) Casino municipal, por evento	\$2,500.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2:	
1. Primera clase.	\$ 240.00
2. Segunda clase.	\$ 119.00
3. Tercera clase.	\$ 59.00
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
1. Primera clase.	\$ 362.00
2. Segunda clase.	\$ 94.00
3. Tercera clase.	\$ 35.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 4.50
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ 121.00
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 5.50
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 8.50
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$ 8.50
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 31.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
1. Centro de la cabecera municipal.	\$ 58.00
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 24.00
3. Calles de colonias populares.	\$ 11.50
4. Zonas rurales del Municipio.	\$ 6.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1. Por camión sin remolque.	\$ 121.00
2. Por camión con remolque.	\$ 240.00
3. Por remolque aislado.	\$ 155.00

- G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$1,802.00
- H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día: \$ 240.00
- I) Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 240.00
- J) Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 180.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- K) Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 362.00

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 61. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-------------------|----------|
| I. Ganado mayor. | \$ 48.00 |
| II. Ganado menor. | \$ 24.00 |

ARTÍCULO 62. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 63. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$ 124.00
II. Automóviles.	\$ 249.00
III. Camionetas.	\$ 375.00
IV. Camiones.	\$ 503.00

ARTÍCULO 64. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	121.00
II. Automóviles.	\$ 247.00
III. Camionetas.	\$ 365.00
IV. Camiones.	\$ 489.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 5.00
II. Baños de regaderas.	\$ 12.00

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$ 5.15
II. Café por kg.	\$ 5.15
III. Cacao por kg.	\$ 5.15
IV. Jamaica por kg.	\$ 5.15
V. Maíz por kg.	\$ 5.15

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.

- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.
- VIII. Semilla mejorada.
- IX. Productos de canasta básica.
- X. Materiales para el mejoramiento de la vivienda
- XI. Productos para mejorar la economía familiar
- XII. Otros programas de desarrollo social

ARTÍCULO 75. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del título quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 76. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 8,240.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).

\$ 103.00

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$ 103.00
c) Formato de licencia.	\$ 87.00
d) Uso de báscula en rastro municipal, por ocasión	\$ 10.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 78. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO

PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 79. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 82. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 83. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 84. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10

45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8

71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

I. Servicio público:

Concepto	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas

y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

	UMAS
I. Por una toma clandestina.	7
II. Por tirar agua.	7
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	7
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento o deterioro a cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos.	6
V. Manipulación de las válvulas de banqueta o de seccionamiento.	10
VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura.	10
VII. Incumplir con el pago del servicio de agua potable y drenaje de tres o más mensualidades consecutivas.	10
VIII. Fugas de agua potable en las instalaciones de particulares.	20
IX. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución.	20
X. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente.	20
XI. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y demás disposiciones aplicables.	20

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 28,644.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$3,957.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$6,219.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- a) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

- b) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$11,584.00 la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$28,837.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta \$28,272.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 92. Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 93. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus bienes o propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal del Estado de Guerrero para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTE RÍOS,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 98. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES
CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - c) Las provenientes de otros Fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal;
 - d) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 100. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO
SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 108. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 109. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de

\$167´832,849.00 (Ciento sesenta y siete millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes:

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

Partida				Concepto	Importe
1				IMPUESTOS	1,405,840.00
1	1			Impuestos sobre los ingresos	395.00
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos.	395.00
1	1	1	8	Bailes particulares no especulativos en espacio público	395.00
1	2			Impuestos sobre el patrimonio	831,045.00
1	2	1		Predial	831,045.00
1	2	1	3	Predios rústicos baldíos	1,150.00
1	2	1	4	Urbanos edificados destinados a casa habitación	471,500.00
1	2	1	4	Sub-urbanos edificados destinados a casa habitación	395.00
1	2	1	6	Rústicos edif. destinados a casa habitación	221,000.00
1	2	1	8	Predios Propiedad de Pensionados, Jubilados y Cap. Diferentes	32,000.00
1	2	1	9	Predios Edif. Propiedad de Pensionados, Jubilados c/tarjeta Inapam	105,000.00
1	3			Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	248,000.00
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles	248,000.00
1	3	1	1	Sobre adquisiciones de inmuebles	248,000.00
1	7			Accesorios de impuestos	78,400.00
1	7	1		Accesorios	78,400.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

1	7	1	1	Rezagos	0.00
1	7	1	2	Recargos.	78,400.00
1	8			Otros impuestos	0.00
1	8	2		Contribuciones especiales	0.00
1	8	2	1	Bomberos	0.00
1	8	2	2	Recolección, manejo y disposición final envases no retornables	0.00
1	8	2	3	Ecología	0.00
1	9			Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o pago.	248,000.00
1	9	1		Rezagos	248,000.00
1	9	1	1	Rezagos de impuesto predial.	248,000.00
3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3	1			Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
3	1	1		Cooperación para obras públicas.	0.00
3	9			Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	0.00
3	9	1		Rezagos de contribuciones.	0.00
4				DERECHOS	7,321,723.00
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	89,000.00
4	1	1		Por el uso de la vía pública.	89,000.00
4	1	1	1	Comercio ambulante	89,000.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

4	3			Prestación de servicios.	5,840,060.00
4	3	1		Servicios generales de rastro municipal.	134,300.00
4	3	1	1	Sacrificio, desprendido piel, extracción y lavado de vísceras	131,800.00
4	3	1	4	Ganado mayor	2,500.00
4	3	2		Servicios generales en panteones.	18,473.00
4	3	2	1	Inhumaciones por cuerpo	2,800.00
4	3	2	2	Exhumaciones por cuerpos	473.00
4	3	2	5	Por expedición de trámite de títulos de posesión	9,000.00
4	3	2	6	Fosa en propiedad por lote	6,200.00
4	3	3		Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	1,128,392.00
4	3	3	1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable	1,061,000.00
4	3	3	2	Por conexión a la red de agua potable	25,000.00
4	3	3	3	Por la conexión a la red de drenaje	3,000.00
4	3	3	4	Otros servicios	14,600.00
4	3	3	5	Contrato de servicio	20,992.00
4	3	3	6	Reconexión a la red de agua potable	3,800.00
4	3	4		Servicio de alumbrado público.	4,500,000.00
4	3	4	1	Casas habitación	4,500,000.00
4	3	5		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	477.00
4	3	5	2	Por servicio de recolección selectiva	477.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

4	3	6		Servicios municipales de salud.	57,960.00
4	3	6	3	Otros servicios médicos	57,960.00
4	3	7		Servicios prestados por la Dirección de Protección Civil.	212.00
4	3	7	3	Expedición de constancias de Protección Civil	212.00
4	3	8		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	935.00
4	3	8	1	Por expedición o reposición por 3 años	250.00
4	3	8	2	Por expedición o reposición por 5 años	300.00
4	3	8	4	Lic. p/menores de edad hasta por 6 meses	165.00
4	3	8	5	Licencia para manejar motociclista	220.00
4	4			Otros derechos.	802,773.00
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	466.00
4	4	1	1	Expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	466.00
4	4	2		Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	144.00
4	4	2	1	Popular económica	144.00
4	4	3		Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	0.00
4	4	3	1	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
4	4	4		Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	107.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

4	4	4	1	Permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas	107.00
4	4	5		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	74.00
4	4	5	3	Constancia de residencia	74.00
4	4	6		Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	260,005.00
4	4	6	1	Constancias	15,000.00
4	4	6	2	Certificaciones	128,000.00
4	4	6	3	Duplicados y copias	5.00
4	4	6	4	Otros servicios	117,000.00
4	4	7		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de	234,782.00
				establecimientos o locales comerciales, industriales y de servicios	
4	4	7	1	Expedición inicial de licencia com. en locales fuera/mercado	224,000.00
4	4	7	2	Expedición inicial de licencia com. en locales dentro del mercado	10,782.00
4	4	10		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	243.00
4	4	10	1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas por m2	243.00
4	4	9		Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del estado.	306,409.00
4	4	9	1	Por administración de Registro Civil	306,409.00
4	4	10		Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	543.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

4	4	1	1	Talleres mecánicos	543.00
		0	0		
4	4	1		Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	0.00
		1			
4	4	1	3	Esterilizaciones	0.00
		1			
4	4	1		Escrituración.	0.00
		2			
4	4	1	1	Lotes de hasta 120 m2	0.00
		2			
4	9			Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	589,890.00
4	9	1		Rezago de derechos	589,890.00
4	9	1	1	Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento	589,890.00
5				PRODUCTOS	1,336,757.00
5	1			Productos de tipo corriente.	1,336,757.00
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	327,010.00
5	1	1	7	Auditorios o centros sociales	9,010.00
5	1	1	8	Superficies, instalaciones y servicios utilizados	318,000.00
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	252.00
5	1	2	2	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos	252.00
5	1	3		Corrales y corraletas.	0.00
5	1	3	1	Ganado mayor	0.00
5	1	4		Baños públicos.	122,800.00
5	1	4	1	Sanitarios	122,800.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

5	1	5		Productos financieros.	71,200.00
5	1	5	1	Intereses por productos financieros	71,200.00
5	1	6		Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	370,000.00
5	1	6	9	Productos de canasta básica	0.00
5	1	6	10	Materiales para el mejoramiento de viviendas	250,000.00
5	1	6	11	Productos para mejorar la economía familiar	20,000.00
5	1	6	12	Programas de desarrollo social	100,000.00
5	1	7		Servicio de protección privada.	0.00
5	1	7	1	Servicio de protección privada.	0.00
5	1	8		Productos diversos.	445,495.00
5	1	8	6	Venta de formas impresas	0.00
5	1	8	7	Formas de registro civil	164,800.00
5	1	8	8	Servicios de comedor comunitario	280,695.00
5	9			Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	0.00
5	9	1		Rezagos de productos.	0.00
5	9	1	1	Rezagos de productos.	0.00
6				APROVECHAMIENTOS	164,600.00
6	1			Aprovechamientos	19,660.00
6	1	1		Multas fiscales.	0.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

6	1	1		Multas fiscales.	0.00
6	1	2		Multas administrativas.	13,500.00
6	1	2	1	Los que transgredan el Bando de Policía y Gobierno	13,500.00
6	1	3		Multas de tránsito local	6,160.00
6	1	3	1	Multas de particulares	6,160.00
6	2			Aprovechamientos patrimoniales.	0.00
6	2	1		Uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00
6	2	1	1	Concesiones	0.00
6	3			Accesorios de aprovechamientos.	55,900.00
6	3	1		Accesorios de aprovechamientos.	55,900.00
6	3	1	1	Recargos	55,900.00
6	6			Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	89,040.00
6	6	1		Donativos y legados	89,040.00
6	6	1	1	Donativos de particulares	89,040.00
6	9			Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	0.00
6	9	1		Rezagos de aprovechamientos.	0.00
6	9	1	1	Rezagos	0.00
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	157,603,929.00
8	1			Participaciones	50,384,774.00
8	1	1		Participaciones Federales	50,384,774.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

8	1	1	1	Fondo General de Participaciones.	40,575,400.00
8	1	1	2	Fondo de Fomento Municipal.	5,450,300.00
8	1	1	3	Fondo de Fiscalización	1,612,000.00
8	1	1	4	Fondo de compensación FIM	806,750.00
8	1	1	5	Fondo de compensación ISAN	54,100.00
8	1	1	6	Incentivos a la venta final de Gasolina y Diesel (FIM)	604,824.00
8	1	1	7	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios IEPS	542,600.00
8	1	1	8	Fondo Común Tenencia	423,400.00
8	1	1	9	Fondo Común ISAN	232,700.00
8	1	1	10	Recaudación de ISR sobre bienes inmuebles	82,700.00
8	1	1	11	Recaudación de ISR por el salario del personal	0.00
8	1	1	12	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	0.00
8	2			Aportaciones	104,224,157.00
8	2	1		Aportaciones Federales	104,224,157.00
8	2	1	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	76,169,495.00
8	2	2	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	28,054,662.00
8	3			Convenios	2,994,998.00
8	3	1		Aportaciones Estatales	2,994,998.00
8	3	1	1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	2,994,998.00
				TOTAL DE INGRESOS	\$ 167,832,849.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a **las y** los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 83, 85, 86 y 97 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-Los **y las** contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Los **y las** contribuyentes del servicio de agua potable que paguen durante el primer mes del año, el derecho por servicio anual de agua potable, gozarán de un descuento equivalente a dos meses de la tarifa establecida y quienes paguen en el segundo mes, gozarán de un descuento equivalente a un mes de servicio.

ARTÍCULO NOVENO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento estará obligado en términos en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Aguas Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órganos de ejecución, **la Secretaría de Finanzas** y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a

elevant la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. **La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior**, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el H. Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo podrá autorizar descuentos mediante campañas promocionales con el fin de incrementar la recaudación de las diferentes contribuciones, así como la disminución del rezago de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. **36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 120 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.)



GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025

Partida			Concepto	Importe
1			IMPUESTOS	1,405,840.00
1	1		Impuestos sobre los ingresos	395.00
1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos.	395.00
1	1	1 8	Bailes particulares no especulativos en espacio público	395.00
1	2		Impuestos sobre el patrimonio	831,045.00
1	2	1	Predial	831,045.00
1	2	1 3	Predios rústicos baldíos	1,150.00
1	2	1 4	Urbanos edificados destinados a casa habitación	471,500.00
1	2	1 4	Sub-urbanos edificados destinados a casa habitación	395.00
1	2	1 6	Rústicos edif. destinados a casa habitación	221,000.00
1	2	1 8	Predios Propiedad de Pensionados, Jubilados y Cap. Diferentes	32,000.00
1	2	1 9	Predios Edif. Propiedad de Pensionados, Jubilados c/tarjeta Inapam	105,000.00
1	3		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	248,000.00
1	3	1	Sobre adquisiciones de inmuebles	248,000.00
1	3	1 1	Sobre adquisiciones de inmuebles	248,000.00
1	7		Accesorios de impuestos	78,400.00
1	7	1	Accesorios	78,400.00
1	7	1 1	Rezagos	0.00
1	7	1 2	Recargos.	78,400.00
1	8		Otros impuestos	0.00
1	8	1	Adicionales	0.00
1	8	2	Contribuciones especiales	0.00
1	8	2 1	Pro-Bomberos	0.00
1	8	2 2	Recolección, manejo y disposición final envases no retornables	0.00
1	8	2 3	Pro- Ecología	0.00
1	9		Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o pago.	248,000.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

1	9	1		Rezagos	248,000.00
1	9	1	1	Rezagos de impuesto predial.	248,000.00
Partida				Concepto	Importe
3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3	1			Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
3	1	1		Cooperación para obras públicas.	0.00
3	9			Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	0.00
3	9	1		Rezagos de contribuciones.	0.00
4				DERECHOS	7,321,723.00
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	89,000.00
4	1	1		Por el uso de la vía pública.	89,000.00
4	1	1	1	Comercio ambulante	89,000.00
4	3			Prestación de servicios.	5,840,060.00
4	3	1		Servicios generales de rastro municipal.	134,300.00
4	3	1	1	Sacrificio, desprendido piel, extracción y lavado de vísceras	131,800.00
4	3	1	4	Ganado mayor	2,500.00
4	3	2		Servicios generales en panteones.	18,473.00
4	3	2	1	Inhumaciones por cuerpo	2,800.00
4	3	2	2	Exhumaciones por cuerpos	473.00
4	3	2	5	Por expedición de trámite de títulos de posesión	9,000.00
4	3	2	6	Fosa en propiedad por lote	6,200.00
4	3	3		Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	1,128,392.00
4	3	3	1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable	1,061,000.00
4	3	3	2	Por conexión a la red de agua potable	25,000.00
4	3	3	3	Por la conexión a la red de drenaje	3,000.00
4	3	3	4	Otros servicios	14,600.00
4	3	3	5	Contrato de servicio	20,992.00
4	3	3	6	Reconexión a la red de agua potable	3,800.00
4	3	4		Servicio de alumbrado público.	4,500,000.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

4	3	4	1	Casas habitación	4,500,000.00
4	3	5		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	477.00
Partida				Concepto	Importe
4	3	5	2	Por servicio de recolección selectiva	477.00
4	3	6		Servicios municipales de salud.	57,960.00
4	3	6	3	Otros servicios médicos	57,960.00
4	3	7		Servicios prestados por la Dirección de Protección Civil.	212.00
4	3	7	3	Expedición de constancias de Protección Civil	212.00
4	3	8		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	935.00
4	3	8	1	Por expedición o reposición por 3 años	250.00
4	3	8	2	Por expedición o reposición por 5 años	300.00
4	3	8	4	Lic. p/menores de edad hasta por 6 meses	165.00
4	3	8	5	Licencia para manejar motociclista	220.00
4	4			Otros derechos.	802,773.00
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	466.00
4	4	1	1	Expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	466.00
4	4	2		Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	144.00
4	4	2	1	Popular económica	144.00
4	4	3		Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	0.00
4	4	3	1	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
4	4	4		Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	107.00
4	4	4	1	Permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas	107.00
4	4	5		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	74.00
4	4	5	3	Constancia de residencia	74.00
4	4	6		Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	260,005.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

4	4	6	1	Constancias	15,000.00
4	4	6	2	Certificaciones	128,000.00
Partida				Concepto	Importe
4	4	6	3	Duplicados y copias	5.00
4	4	6	4	Otros servicios	117,000.00
4	4	7		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales y de servicios	234,782.00
4	4	7	1	Exped. inicial de licencia com. en locales fuera/mercado	224,000.00
4	4	7	2	Exped. inicial de licencia com. en locales dentro del mercado	10,782.00
4	4	10		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	243.00
4	4	10	1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas por m2	243.00
4	4	9		Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del estado.	306,409.00
4	4	9	1	Por administración de Registro Civil	306,409.00
4	4	10		Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	543.00
4	4	10	10	Talleres mecánicos	543.00
4	4	11		Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	0.00
4	4	11	3	Esterilizaciones	0.00
4	4	12		Escrituración.	0.00
4	4	12	1	Lotes de hasta 120 m2	0.00
4	9			Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	589,890.00
4	9	1		Rezago de derechos	589,890.00
4	9	1	1	Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento	589,890.00
5				PRODUCTOS	1,336,757.00
5	1			Productos de tipo corriente.	1,336,757.00
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	327,010.00
5	1	1	7	Auditorios o centros sociales	9,010.00
5	1	1	8	Superficies, instalaciones y servicios utilizados	318,000.00
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	252.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

5	1	2	2	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos	252.00
Partida				Concepto	Importe
5	1	3		Corrales y corraletas.	0.00
5	1	3	1	Ganado mayor	0.00
5	1	4		Baños públicos.	122,800.00
5	1	4	1	Sanitarios	122,800.00
5	1	5		Productos financieros.	71,200.00
5	1	5	1	Intereses por productos financieros	71,200.00
5	1	6		Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	370,000.00
5	1	6	9	Productos de canasta básica	0.00
5	1	6	10	Materiales para el mejoramiento de viviendas	250,000.00
5	1	6	11	Productos para mejorar la economía familiar	20,000.00
5	1	6	12	Programas de desarrollo social	100,000.00
5	1	7		Servicio de protección privada.	0.00
5	1	7	1	Servicio de protección privada.	0.00
5	1	8		Productos diversos.	445,495.00
5	1	8	6	Venta de formas impresas	0.00
5	1	8	7	Formas de registro civil	164,800.00
5	1	8	8	Servicios de comedor comunitario	280,695.00
5	9			Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	0.00
5	9	1		Rezagos de productos.	0.00
5	9	1	1	Rezagos de productos.	0.00
6				APROVECHAMIENTOS	164,600.00
6	1			Aprovechamientos	19,660.00
6	1	1		Multas fiscales.	0.00
6	1	1		Multas fiscales.	0.00
6	1	2		Multas administrativas.	13,500.00
6	1	2	1	Los que transgredan el Bando de Policía y Gobierno	13,500.00
6	1	3		Multas de tránsito local	6,160.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

6	1	3	1	Multas de particulares	6,160.00
Partida				Concepto	Importe
6	2			Aprovechamientos patrimoniales.	0.00
6	2	1		Uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00
6	2	1	1	Concesiones	0.00
6	3			Accesorios de aprovechamientos.	55,900.00
6	3	1		Accesorios de aprovechamientos.	55,900.00
6	3	1	1	Recargos	55,900.00
6	6			Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	89,040.00
6	6	1		Donativos y legados	89,040.00
6	6	1	1	Donativos de particulares	89,040.00
6	9			Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	0.00
6	9	1		Rezagos de aprovechamientos.	0.00
6	9	1	1	Rezagos	0.00
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	157,603,929.00
8	1			Participaciones	50,384,774.00
8	1	1		Participaciones Federales	50,384,774.00
8	1	1	1	Fondo General de Participaciones.	40,575,400.00
8	1	1	2	Fondo de Fomento Municipal.	5,450,300.00
8	1	1	3	Fondo de Fiscalización	1,612,000.00
8	1	1	4	Fondo de compensación FIM	806,750.00
8	1	1	5	Fondo de compensación ISAN	54,100.00
8	1	1	6	Incentivos a la venta final de Gasolina y Diesel (FIM)	604,824.00
8	1	1	7	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios IEPS	542,600.00
8	1	1	8	Fondo Común Tenencia	423,400.00
8	1	1	9	Fondo Común ISAN	232,700.00
8	1	1	10	Recaudación de ISR sobre bienes inmuebles	82,700.00
8	1	1	11	Recaudación de ISR por el salario del personal	0.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

Partida				Concepto	Importe
8	1	1	12	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	0.00
8	2			Aportaciones	104,224,157.00
8	2	1		Aportaciones Federales	104,224,157.00
8	2	1	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	76,169,495.00
8	2	2	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	28,054,662.00
8	3			Convenios	2,994,998.00
8	3	1		Aportaciones Estatales	2,994,998.00
8	3	1	1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	2,994,998.00
				TOTAL DE INGRESOS	\$ 167,832,849.00



GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

Calendario de Ingresos Base Mensual

Partida	Concepto	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
1	IMPUESTOS	1,405,840.00	659,483.36	172,100.09	72,835.55	111,647.02	81,759.85	59,735.97
1 1	Impuestos sobre los ingresos	395.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1 1 1	Diversiones y espectáculos públicos.	395.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1 1 1 8	Bailes particulares no especulativos en espacio público	395.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1 2	Impuestos sobre el patrimonio	831,045.00	507,565.00	127,130.00	37,260.00	37,523.00	27,320.00	24,050.00
1 2 1	Predial	831,045.00	507,565.00	127,130.00	37,260.00	37,523.00	27,320.00	24,050.00
1 2 1 3	Predios rústicos baldíos	1,150.00	350.00	800.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1 2 1 4	Urbanos edificados destinados a casa habitación	471,500.00	322,000.00	65,000.00	20,000.00	20,000.00	12,800.00	8,700.00
1 2 1 4	Sub-urbanos edificados destinados a casa habitación	395.00	395.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1 2 1 6	Rústicos edif. destinados a casa habitación	221,000.00	92,000.00	43,000.00	10,700.00	13,000.00	11,000.00	12,700.00
1 2 1 8	Predios Propiedad de Pensionados, Jubilados y Cap. Diferentes	32,000.00	24,840.00	2,580.00	520.00	520.00	1,400.00	520.00
1 2 1 9	Predios Edif. Propiedad de Pensionados, Jubilados c/tarjeta Inapam	105,000.00	67,980.00	15,750.00	6,040.00	4,003.00	2,120.00	2,130.00
1 3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	248,000.00	66,229.32	13,057.38	17,788.78	12,909.50	23,669.71	19,276.42
1 3 1	Sobre adquisiciones de inmuebles	248,000.00	66,229.32	13,057.38	17,788.78	12,909.50	23,669.71	19,276.42
1 3 1 1	Sobre adquisiciones de inmuebles	248,000.00	66,229.32	13,057.38	17,788.78	12,909.50	23,669.71	19,276.42
1 7	Accesorios de impuestos	78,400.00	27,489.04	10,112.71	6,086.77	6,014.52	8,170.14	3,809.55
1 7 1	Accesorios	78,400.00	27,489.04	10,112.71	6,086.77	6,014.52	8,170.14	3,809.55
1 7 1 1	Rezagos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1 7 1 2	Recargos.	78,400.00	27,489.04	10,112.71	6,086.77	6,014.52	8,170.14	3,809.55
1 8	Otros impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1 8 1	Adicionales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1 8 2	Contribuciones especiales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1 8 2 1	Pro-Bomberos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1 8 2 2	Recolección, manejo y disposic. Final envases no ret.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1 8 2 3	Pro- Ecología	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1 9	Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidacion o pago.	248,000.00	58,200.00	21,800.00	11,700.00	55,200.00	22,600.00	12,600.00
1 9 1	Rezagos	248,000.00	58,200.00	21,800.00	11,700.00	55,200.00	22,600.00	12,600.00
1 9 1 1	Rezagos de impuesto predial.	248,000.00	58,200.00	21,800.00	11,700.00	55,200.00	22,600.00	12,600.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3 1	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

3	1	1		Cooperación para obras públicas.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	9			Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	9	1		Rezagos de contribuciones.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4				DERECHOS	7,321,723.00	1,338,032.18	716,315.40	548,186.23	571,925.25	510,617.70	565,333.19	
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	89,000.00	9,127.82	7,556.49	9,235.58	6,173.90	7,460.85	6,556.51	
4	1	1		Por el uso de la vía pública.	89,000.00	9,127.82	7,556.49	9,235.58	6,173.90	7,460.85	6,556.51	
4	1	1	1	Comercio ambulante	89,000.00	9,127.82	7,556.49	9,235.58	6,173.90	7,460.85	6,556.51	
4	3			Prestación de servicios.	5,840,060.00	1,087,607.29	567,529.61	421,209.85	432,691.07	422,723.42	423,309.96	
4	3	1		Servicios generales de rastro municipal.	134,300.00	14,758.71	12,695.00	11,920.00	11,700.00	12,750.00	9,960.00	
4	3	1	1	Sacrificio, desprendido piel, extracción y lav. d/visceras	131,800.00	14,508.71	12,445.00	11,920.00	11,200.00	12,500.00	9,960.00	
4	3	1	4	Ganado mayor	2,500.00	250.00	250.00	0.00	500.00	250.00	0.00	
4	3	2		Servicios generales en panteones.	18,473.00	1,804.53	694.77	1,266.07	639.99	1,787.82	4,343.48	
4	3	2	1	Inhumaciones por cuerpo	2,800.00	514.86	257.38	386.07	257.38	257.38	0.00	
4	3	2	2	Exhumaciones por cuerpos	473.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
4	3	2	5	Por exp. trámite de títulos de posesión	9,000.00	1,289.67	437.39	0.00	0.00	1,530.44	1,147.83	
4	3	2	6	Fosa en propiedad por lote	6,200.00	0.00	0.00	880.00	382.61	0.00	3,195.65	
4	3	3		Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	1,128,392.00	691,808.05	174,879.00	27,589.00	39,925.00	27,203.00	29,163.00	
4	3	3	1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable	1,061,000.00	676,917.05	171,013.00	20,028.00	31,449.00	20,613.00	25,547.00	
4	3	3	2	Por conexión a la red de agua potable	25,000.00	9,225.00	1,430.00	1,230.00	1,845.00	1,845.00	1,845.00	
4	3	3	3	Por la conexión a la red de drenaje	3,000.00	615.00	0.00	0.00	0.00	615.00	0.00	
4	3	3	4	Otros servicios	14,600.00	1,467.00	0.00	4,407.00	4,707.00	2,400.00	165.00	
4	3	3	5	Contrato de servicio	20,992.00	3,584.00	2,048.00	1,536.00	1,536.00	1,536.00	1,024.00	
4	3	3	6	Reconexión a la red de agua potable	3,800.00	0.00	388.00	388.00	388.00	194.00	582.00	
4	3	4		Servicio de alumbrado público.	4,500,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	
4	3	4	1	Casas habitación	4,500,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	
4	3	5		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	477.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
4	3	5	2	Por servicio de recolección selectiva	477.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
4	3	6		Servicios municipales de salud.	57,960.00	4,236.00	4,260.84	5,434.78	5,426.08	5,982.60	4,843.48	
4	3	6	3	Otros servicios médicos	57,960.00	4,236.00	4,260.84	5,434.78	5,426.08	5,982.60	4,843.48	
4	3	7		Servicios prestados por la Dirección de Protección Civil.	212.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
4	3	7	3	Expedición de constancias de Protección Civil	212.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
4	3	8		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	935.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
4	3	8	1	Por expedición o reposición por 3 años	250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

4	3	8	2	Por expedición o reposición por 5 años	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	8	4	Lic. p/menores de edad hasta por 6 meses	165.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	8	5	Licencia para manejar motociclista	220.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4			Otros derechos.	802,773.00	118,021.07	67,450.30	81,362.80	76,121.28	43,090.43	93,387.72
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	466.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	1	1	Expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	466.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	2		Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	144.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	2	1	Popular económica	144.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	3		Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	3	1	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	4		Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	107.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	4	1	Permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas	107.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	5		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	74.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	5	3	Constancia de residencia	74.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	6		Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	260,005.00	40,391.82	18,867.00	21,052.40	16,420.53	20,623.23	33,266.72
4	4	6	1	Constancias	15,000.00	930.82	975.35	951.40	1,691.64	841.23	6,149.94
4	4	6	2	Certificaciones	128,000.00	27,780.00	9,149.01	12,280.00	9,467.89	13,350.00	8,045.78
4	4	6	3	Duplicados y copias	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	6	4	Otros servicios	117,000.00	11,681.00	8,742.64	7,821.00	5,261.00	6,432.00	19,071.00
4	4	7		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales y de servicios	234,782.00	57,435.25	24,320.30	41,175.40	34,702.75	6,419.20	2,017.00
4	4	7	1	Exped. inicial de lic. com. en locales fuera/mercado	224,000.00	53,841.25	23,721.30	41,175.40	33,504.75	5,820.20	2,017.00
4	4	7	2	Exped. inicial de lic. com. en locales dentro del mercado	10,782.00	3,594.00	599.00	0.00	1,198.00	599.00	0.00
4	4	10		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	243.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	10	1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas por m2	243.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	9		Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del estado.	306,409.00	20,194.00	24,263.00	19,135.00	24,998.00	16,048.00	58,104.00
4	4	9	1	Por administración de Registro Civil	306,409.00	20,194.00	24,263.00	19,135.00	24,998.00	16,048.00	58,104.00
4	4	10		Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	543.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	10	10	Talleres mecánicos	543.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

4	4	11	Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	11	3 Esterilizaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	12	Escrituración.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	12	1 Lotes de hasta 120 m2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	589,890.00	123,276.00	73,779.00	36,378.00	56,939.00	37,343.00	42,079.00	42,079.00
4	9	1	Rezago de derechos	589,890.00	123,276.00	73,779.00	36,378.00	56,939.00	37,343.00	42,079.00	42,079.00
4	9	1	1 Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento	589,890.00	123,276.00	73,779.00	36,378.00	56,939.00	37,343.00	42,079.00	42,079.00
5			PRODUCTOS	1,336,757.00	66,400.87	115,171.95	113,777.86	124,794.34	111,656.76	107,530.87	107,530.87
5	1		Productos de tipo corriente.	1,336,757.00	66,400.87	115,171.95	113,777.86	124,794.34	111,656.76	107,530.87	107,530.87
5	1	1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	327,010.00	27,401.00	27,401.00	26,500.00	28,302.00	26,500.00	26,500.00	26,500.00
5	1	1	7 Auditorios o centros sociales	9,010.00	901.00	901.00	0.00	1,802.00	0.00	0.00	0.00
5	1	1	8 Superficies, instalaciones y servicios utilizados	318,000.00	26,500.00	26,500.00	26,500.00	26,500.00	26,500.00	26,500.00	26,500.00
5	1	2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	252.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	2	2 Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos	252.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	3	Corrales y corraletas.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	3	1 Ganado mayor	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	4	Baños públicos.	122,800.00	11,475.00	10,917.00	9,186.00	18,243.00	10,732.00	8,208.00	8,208.00
5	1	4	1 Sanitarios	122,800.00	11,475.00	10,917.00	9,186.00	18,243.00	10,732.00	8,208.00	8,208.00
5	1	5	Productos financieros.	71,200.00	28.87	12.95	18.86	14.34	9.76	9.87	9.87
5	1	5	1 Intereses por productos financieros	71,200.00	28.87	12.95	18.86	14.34	9.76	9.87	9.87
5	1	6	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	370,000.00	0.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00
5	1	6	9 Productos de canasta básica	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	6	10 Materiales para el mejoramiento de viviendas	250,000.00	0.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
5	1	6	11 Productos para mejorar la economía familiar	20,000.00	0.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
5	1	6	12 Programas de desarrollo social	100,000.00	0.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
5	1	7	Servicio de protección privada.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	7	1 Servicio de protección privada.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	8	Productos diversos.	445,495.00	27,496.00	39,841.00	41,073.00	41,235.00	37,415.00	35,813.00	35,813.00
5	1	8	6 Venta de formas impresas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	8	7 Formas de registro civil	164,800.00	10,120.00	13,831.00	14,197.00	17,420.00	12,595.00	12,503.00	12,503.00
5	1	8	8 Servicios de comedor comunitario	280,695.00	17,376.00	26,010.00	26,876.00	23,815.00	24,820.00	23,310.00	23,310.00
5	9		Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	9	1	Rezagos de productos.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

5	9	1	1	Rezagos de productos.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6				APROVECHAMIENTOS	164,600.00	15,220.00	15,180.00	13,980.00	13,020.00	13,780.00	13,100.00	13,100.00
6	1			Aprovechamientos	19,660.00	1,400.00	1,960.00	1,960.00	1,400.00	1,960.00	1,680.00	1,680.00
6	1	1		Multas fiscales.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	1	1	Multas fiscales.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	2		Multas administrativas.	13,500.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00
6	1	2	1	Los que transgredan el Bando de Policía y Gobierno	13,500.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00
6	1	3		Multas de tránsito local	6,160.00	280.00	840.00	840.00	280.00	840.00	560.00	560.00
6	1	3	1	Multas de particulares	6,160.00	280.00	840.00	840.00	280.00	840.00	560.00	560.00
6	2			Aprovechamientos patrimoniales.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	1		Uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	1	1	Concesiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	3			Accesorios de aprovechamientos.	55,900.00	6,400.00	5,800.00	4,600.00	4,200.00	4,400.00	4,000.00	4,000.00
6	3	1		Accesorios de aprovechamientos.	55,900.00	6,400.00	5,800.00	4,600.00	4,200.00	4,400.00	4,000.00	4,000.00
6	3	1	1	Recargos	55,900.00	6,400.00	5,800.00	4,600.00	4,200.00	4,400.00	4,000.00	4,000.00
6	6			Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicacion de leyes	89,040.00	7,420.00						
6	6	1		Donativos y legados	89,040.00	7,420.00	7,420.00	7,420.00	7,420.00	7,420.00	7,420.00	7,420.00
6	6	1	1	Donativos de particulares	89,040.00	7,420.00	7,420.00	7,420.00	7,420.00	7,420.00	7,420.00	7,420.00
6	9			Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacion o de pago.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	9	1		Rezagos de aprovechamientos.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	9	1	1	Rezagos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	157,603,929.00	13,730,888.66	15,054,162.11	14,966,720.40	13,734,326.08	14,868,283.04	15,840,844.09	15,840,844.09
8	1			Participaciones	50,384,774.00	3,515,448.03	4,815,548.97	4,726,502.72	3,536,886.23	4,578,746.55	5,557,541.87	5,557,541.87
8	1	1		Participaciones Federales	50,384,774.00	3,515,448.03	4,815,548.97	4,726,502.72	3,536,886.23	4,578,746.55	5,557,541.87	5,557,541.87
8	1	1	1	Fondo General de Participaciones.	40,575,400.00	2,821,544.04	3,720,290.53	3,772,318.45	2,838,972.78	3,497,276.18	4,712,770.38	4,712,770.38
8	1	1	2	Fondo de Fomento Municipal.	5,450,300.00	383,054.72	502,906.79	580,013.95	388,169.56	490,703.00	490,703.00	490,703.00
8	1	1	3	Fondo de Fiscalización	1,612,000.00	74,713.53	317,376.19	76,862.05	77,053.44	328,618.27	99,742.82	99,742.82
8	1	1	4	Fondo de compensación FIM	806,750.00	74,254.49	78,364.07	73,682.87	64,820.49	80,443.19	86,633.84	86,633.84
8	1	1	5	Fondo de compensación ISAN	54,100.00	4,458.33	4,591.41	4,591.41	4,581.98	4,567.50	4,567.50	4,567.50
8	1	1	6	Incentivos a la venta final de Gasolina y Diesel (FIM)	604,824.00	51,608.86	56,045.61	61,486.79	50,447.00	61,348.99	61,181.97	61,181.97
8	1	1	7	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios IEPS	542,600.00	46,351.75	34,869.20	71,328.76	43,247.84	43,540.87	41,078.50	41,078.50
8	1	1	8	Fondo Común Tenencia	423,400.00	42,168.31	76,467.23	57,137.83	50,972.21	40,225.34	23,488.71	23,488.71
8	1	1	9	Fondo Común ISAN	232,700.00	13,158.09	22,267.65	21,872.56	17,088.56	22,856.90	23,135.85	23,135.85

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

8	1	1	10	Recaudación de ISR sobre bienes inmuebles	82,700.00	4,135.91	2,370.29	7,208.05	1,532.37	9,166.31	14,239.30
8	1	1	11	Recaudación de ISR por el salario del personal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	1	1	12	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	2			Aportaciones	104,224,157.00	9,954,838.00	9,954,838.00	9,954,838.00	9,954,838.00	9,954,838.00	9,954,838.00
8	2	1		Aportaciones Federales	104,224,157.00	9,954,838.00	9,954,838.00	9,954,838.00	9,954,838.00	9,954,838.00	9,954,838.00
8	2	1	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	76,169,495.00	7,616,949.50	7,616,949.50	7,616,949.50	7,616,949.50	7,616,949.50	7,616,949.50
8	2	2	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	28,054,662.00	2,337,888.50	2,337,888.50	2,337,888.50	2,337,888.50	2,337,888.50	2,337,888.50
8	3			Convenios	2,994,998.00	260,602.63	283,775.14	285,379.68	242,601.85	334,698.49	328,464.22
8	3	1		Aportaciones Estatales	2,994,998.00	260,602.63	283,775.14	285,379.68	242,601.85	334,698.49	328,464.22
8	3	1	1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	2,994,998.00	260,602.63	283,775.14	285,379.68	242,601.85	334,698.49	328,464.22
				TOTAL DE INGRESOS	\$ 167,832,849.00	15,810,025.07	16,072,929.55	15,715,500.04	14,555,712.69	15,586,097.35	16,586,544.12
1				IMPUESTOS	1,405,840.00	59,872.54	60,085.52	43,598.72	31,708.00	28,069.00	24,944.38
1	1			Impuestos sobre los ingresos	395.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	395.00
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos.	395.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	395.00
1	1	1	8	Bailes particulares no especulativos en espacio público	395.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	395.00
1	2			Impuestos sobre el patrimonio	831,045.00	16,820.00	15,345.00	11,750.00	9,002.00	8,120.00	9,160.00
1	2	1		Predial	831,045.00	16,820.00	15,345.00	11,750.00	9,002.00	8,120.00	9,160.00
1	2	1	3	Predios rústicos baldíos	1,150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	1	4	Urbanos edificados destinados a casa habitación	471,500.00	5,300.00	5,100.00	3,500.00	3,300.00	3,200.00	2,600.00
1	2	1	4	Sub-urbanos edificados destinados a casa habitación	395.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	1	6	Rústicos edif. destinados a casa habitación	221,000.00	9,400.00	8,500.00	7,300.00	4,500.00	3,700.00	5,200.00
1	2	1	8	Predios Propiedad de Pensionados, Jubilados y Cap. Diferentes	32,000.00	520.00	320.00	0.00	0.00	260.00	520.00
1	2	1	9	Predios Edif. Propiedad de Pensionados, Jubilados c/tarjeta Inapam	105,000.00	1,600.00	1,425.00	950.00	1,202.00	960.00	840.00
1	3			Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	248,000.00	24,235.06	19,720.86	15,008.00	12,360.00	11,048.00	12,696.97
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles	248,000.00	24,235.06	19,720.86	15,008.00	12,360.00	11,048.00	12,696.97
1	3	1	1	Sobre adquisiciones de inmuebles	248,000.00	24,235.06	19,720.86	15,008.00	12,360.00	11,048.00	12,696.97
1	7			Accesorios de impuestos	78,400.00	117.48	8,619.66	4,140.72	1,246.00	1,301.00	1,292.41
1	7	1		Accesorios	78,400.00	117.48	8,619.66	4,140.72	1,246.00	1,301.00	1,292.41
1	7	1	1	Rezagos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	7	1	2	Recargos.	78,400.00	117.48	8,619.66	4,140.72	1,246.00	1,301.00	1,292.41
1	8			Otros impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	8	1		Adicionales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	8	2		Contribuciones especiales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	8	2	1	Pro-Bomberos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	8	2	2	Recolección, manejo y disposic. Final envases no ret.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

1	8	2	3	Pro- Ecología	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	9			Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidacion o pago.	248,000.00	18,700.00	16,400.00	12,700.00	9,100.00	7,600.00	1,400.00	1,400.00
1	9	1		Rezagos	248,000.00	18,700.00	16,400.00	12,700.00	9,100.00	7,600.00	1,400.00	1,400.00
1	9	1	1	Rezagos de impuesto predial.	248,000.00	18,700.00	16,400.00	12,700.00	9,100.00	7,600.00	1,400.00	1,400.00
3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	1			Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	1	1		Cooperación para obras públicas.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	9			Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacion o de pago.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	9	1		Rezagos de contribuciones.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4				DERECHOS	7,321,723.00	523,641.93	519,087.60	502,543.90	501,209.91	492,719.73	532,109.98	532,109.98
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico.	89,000.00	6,365.23	6,217.41	6,708.68	5,865.62	6,735.78	10,996.13	10,996.13
4	1	1		Por el uso de la vía pública.	89,000.00	6,365.23	6,217.41	6,708.68	5,865.62	6,735.78	10,996.13	10,996.13
4	1	1	1	Comercio ambulante	89,000.00	6,365.23	6,217.41	6,708.68	5,865.62	6,735.78	10,996.13	10,996.13
4	3			Prestación de servicios.	5,840,060.00	421,456.72	424,021.21	406,808.22	407,842.82	408,107.44	416,752.39	416,752.39
4	3	1		Servicios generales de rastreo municipal.	134,300.00	11,175.00	13,030.00	8,840.00	9,450.00	8,850.00	9,171.29	9,171.29
4	3	1	1	Sacrificio, desprendido piel, extracción y lav. d/visceras	131,800.00	11,175.00	12,780.00	8,840.00	9,200.00	8,600.00	8,671.29	8,671.29
4	3	1	4	Ganado mayor	2,500.00	0.00	250.00	0.00	250.00	250.00	500.00	500.00
4	3	2		Servicios generales en panteones.	18,473.00	981.72	1,645.21	765.22	1,579.82	1,730.44	1,233.93	1,233.93
4	3	2	1	Inhumaciones por cuerpo	2,800.00	386.07	257.38	0.00	257.38	0.00	226.10	226.10
4	3	2	2	Exhumaciones por cuerpos	473.00	0.00	0.00	0.00	473.00	0.00	0.00	0.00
4	3	2	5	Por exp. trámite de títulos de posesión	9,000.00	300.00	622.61	765.22	553.79	1,530.44	822.61	822.61
4	3	2	6	Fosa en propiedad por lote	6,200.00	295.65	765.22	0.00	295.65	200.00	185.22	185.22
4	3	3		Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	1,128,392.00	29,500.00	29,603.00	17,525.00	16,498.00	17,869.00	26,829.95	26,829.95
4	3	3	1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable	1,061,000.00	26,651.00	24,603.00	13,967.00	12,624.00	15,301.00	22,286.95	22,286.95
4	3	3	2	Por conexión a la red de agua potable	25,000.00	1,230.00	1,230.00	1,230.00	1,230.00	1,230.00	1,430.00	1,430.00
4	3	3	3	Por la conexión a la red de drenaje	3,000.00	0.00	615.00	0.00	615.00	0.00	540.00	540.00
4	3	3	4	Otros servicios	14,600.00	207.00	207.00	598.00	185.00	120.00	137.00	137.00
4	3	3	5	Contrato de servicio	20,992.00	1,024.00	2,560.00	1,536.00	1,536.00	1,024.00	2,048.00	2,048.00
4	3	3	6	Reconexión a la red de agua potable	3,800.00	388.00	388.00	194.00	308.00	194.00	388.00	388.00
4	3	4		Servicio de alumbrado público.	4,500,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00
4	3	4	1	Casas habitación	4,500,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00
4	3	5		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	477.00	0.00	0.00	0.00	0.00	477.00	0.00	0.00
4	3	5	2	Por servicio de recolección selectiva	477.00	0.00	0.00	0.00	0.00	477.00	0.00	0.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

4	3	6	Servicios municipales de salud.	57,960.00	4,800.00	4,743.00	4,678.00	5,315.00	4,658.00	3,582.22
4	3	6	3 Otros servicios médicos	57,960.00	4,800.00	4,743.00	4,678.00	5,315.00	4,658.00	3,582.22
4	3	7	Servicios prestados por la Dirección de Protección Civil.	212.00	212.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	7	3 Expedición de constancias de Protección Civil	212.00	212.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	8	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	935.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	935.00
4	3	8	1 Por expedición o reposición por 3 años	250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250.00
4	3	8	2 Por expedición o reposición por 5 años	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300.00
4	3	8	4 Lic. p/menores de edad hasta por 6 meses	165.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	165.00
4	3	8	5 Licencia para manejar motociclista	220.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	220.00
4	4		Otros derechos.	802,773.00	59,400.98	51,679.98	52,219.00	49,285.47	44,130.51	66,623.46
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	466.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	466.00
4	4	1	1 Expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	466.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	466.00
4	4	2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	144.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	144.00
4	4	2	1 Popular económica	144.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	144.00
4	4	3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	3	1 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	4	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	107.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	107.00
4	4	4	1 Permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas	107.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	107.00
4	4	5	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	74.00	0.00	74.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	5	3 Constancia de residencia	74.00	0.00	74.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	6	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	260,005.00	32,993.48	16,891.98	15,432.00	12,811.47	13,480.51	17,773.86
4	4	6	1 Constancias	15,000.00	465.41	1,186.23	726.00	364.47	497.51	220.00
4	4	6	2 Certificaciones	128,000.00	7,807.70	6,835.78	6,780.00	7,236.00	6,945.00	12,322.84
4	4	6	3 Duplicados y copias	5.00	0.00	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	6	4 Otros servicios	117,000.00	24,720.37	8,864.97	7,926.00	5,211.00	6,038.00	5,231.02
4	4	7	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales y de servicios	234,782.00	9,718.50	14,448.00	13,685.00	13,815.00	9,348.00	7,697.60
4	4	7	1 Exped. inicial de lic. com. en locales fuera/mercado	224,000.00	7,921.50	13,849.00	13,086.00	13,216.00	8,749.00	7,098.60
4	4	7	2 Exped. inicial de lic. com. en locales dentro del mercado	10,782.00	1,797.00	599.00	599.00	599.00	599.00	599.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

4	4	10	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	243.00	0.00	0.00	243.00	0.00	0.00	0.00
4	4	10	1 Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas por m2	243.00	0.00	0.00	243.00	0.00	0.00	0.00
4	4	9	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del estado.	306,409.00	16,689.00	20,266.00	22,859.00	22,116.00	21,302.00	40,435.00
4	4	9	1 Por administración de Registro Civil	306,409.00	16,689.00	20,266.00	22,859.00	22,116.00	21,302.00	40,435.00
4	4	10	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	543.00	0.00	0.00	0.00	543.00	0.00	0.00
4	4	10	10 Talleres mecánicos	543.00	0.00	0.00	0.00	543.00	0.00	0.00
4	4	11	Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	11	3 Esterilizaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	12	Escrituración.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	12	1 Lotes de hasta 120 m2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	589,890.00	36,419.00	37,169.00	36,808.00	38,216.00	33,746.00	37,738.00
4	9	1	Rezagos de derechos	589,890.00	36,419.00	37,169.00	36,808.00	38,216.00	33,746.00	37,738.00
4	9	1	1 Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento	589,890.00	36,419.00	37,169.00	36,808.00	38,216.00	33,746.00	37,738.00
5			PRODUCTOS	1,336,757.00	106,633.00	115,767.50	118,084.20	105,657.60	109,774.40	141,507.65
5	1		Productos de tipo corriente.	1,336,757.00	106,633.00	115,767.50	118,084.20	105,657.60	109,774.40	141,507.65
5	1	1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	327,010.00	28,302.00	28,302.00	26,500.00	26,500.00	26,500.00	28,302.00
5	1	1	7 Auditorios o centros sociales	9,010.00	1,802.00	1,802.00	0.00	0.00	0.00	1,802.00
5	1	1	8 Superficies, instalaciones y servicios utilizados	318,000.00	26,500.00	26,500.00	26,500.00	26,500.00	26,500.00	26,500.00
5	1	2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	252.00	0.00	252.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	2	2 Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos	252.00	0.00	252.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	3	Corrales y corraletas.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	3	1 Ganado mayor	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	4	Baños públicos.	122,800.00	8,391.00	8,883.00	8,854.00	8,106.00	8,759.00	11,046.00
5	1	4	1 Sanitarios	122,800.00	8,391.00	8,883.00	8,854.00	8,106.00	8,759.00	11,046.00
5	1	5	Productos financieros.	71,200.00	9.00	8.50	8.20	7.60	5.40	71,066.65
5	1	5	1 Intereses por productos financieros	71,200.00	9.00	8.50	8.20	7.60	5.40	71,066.65
5	1	6	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	370,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	0.00
5	1	6	9 Productos de canasta básica	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	6	10 Materiales para el mejoramiento de viviendas	250,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	0.00
5	1	6	11 Productos para mejorar la economía familiar	20,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	0.00
5	1	6	12 Programas de desarrollo social	100,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	0.00
5	1	7	Servicio de protección privada.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

5	1	7	1	Servicio de protección privada.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	8		Productos diversos.	445,495.00	32,931.00	41,322.00	45,722.00	34,044.00	37,510.00	31,093.00	31,093.00
5	1	8	6	Venta de formas impresas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	8	7	Formas de registro civil	164,800.00	7,876.00	14,942.00	17,902.00	12,774.00	14,402.00	16,238.00	16,238.00
5	1	8	8	Servicios de comedor comunitario	280,695.00	25,055.00	26,380.00	27,820.00	21,270.00	23,108.00	14,855.00	14,855.00
5	9			Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	9	1		Rezagos de productos.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	9	1	1	Rezagos de productos.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6				APROVECHAMIENTOS	164,600.00	14,300.00	12,700.00	11,420.00	13,420.00	13,720.00	14,760.00	14,760.00
6	1			Aprovechamientos	19,660.00	1,680.00	1,680.00	1,400.00	1,400.00	1,400.00	1,740.00	1,740.00
6	1	1		Multas fiscales.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	1	1	Multas fiscales.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	2		Multas administrativas.	13,500.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,180.00	1,180.00
6	1	2	1	Los que transgredan el Bando de Policía y Gobierno	13,500.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,180.00	1,180.00
6	1	3		Multas de tránsito local	6,160.00	560.00	560.00	280.00	280.00	280.00	560.00	560.00
6	1	3	1	Multas de particulares	6,160.00	560.00	560.00	280.00	280.00	280.00	560.00	560.00
6	2			Aprovechamientos patrimoniales.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	1		Uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	1	1	Concesiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	3			Accesorios de aprovechamientos.	55,900.00	5,200.00	3,600.00	2,600.00	4,600.00	4,900.00	5,600.00	5,600.00
6	3	1		Accesorios de aprovechamientos.	55,900.00	5,200.00	3,600.00	2,600.00	4,600.00	4,900.00	5,600.00	5,600.00
6	3	1	1	Recargos	55,900.00	5,200.00	3,600.00	2,600.00	4,600.00	4,900.00	5,600.00	5,600.00
6	6			Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	89,040.00	7,420.00	7,420.00	7,420.00	7,420.00	7,420.00	7,420.00	7,420.00
6	6	1		Donativos y legados	89,040.00	7,420.00	7,420.00	7,420.00	7,420.00	7,420.00	7,420.00	7,420.00
6	6	1	1	Donativos de particulares	89,040.00	7,420.00	7,420.00	7,420.00	7,420.00	7,420.00	7,420.00	7,420.00
6	9			Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	9	1		Rezagos de aprovechamientos.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	9	1	1	Rezagos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	157,603,929.00	14,194,489.31	14,358,344.56	14,431,330.59	13,818,926.79	6,290,466.97	6,315,146.40	6,315,146.40
8	1			Participaciones	50,384,774.00	3,921,763.36	4,124,314.75	4,157,796.33	3,756,030.79	3,836,315.47	3,857,878.93	3,857,878.93
8	1	1		Participaciones Federales	50,384,774.00	3,921,763.36	4,124,314.75	4,157,796.33	3,756,030.79	3,836,315.47	3,857,878.93	3,857,878.93
8	1	1	1	Fondo General de Participaciones.	40,575,400.00	3,106,088.27	3,215,748.87	3,389,797.10	3,137,556.86	3,167,834.93	3,195,201.61	3,195,201.61
8	1	1	2	Fondo de Fomento Municipal.	5,450,300.00	479,213.90	412,234.15	439,747.52	420,821.15	432,234.15	430,498.11	430,498.11

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

8	1	1	3	Fondo de Fiscalización	1,612,000.00	79,168.67	258,148.18	76,947.91	76,105.65	71,735.93	75,527.36
8	1	1	4	Fondo de compensación FIM	806,750.00	86,918.95	79,298.30	88,717.42	17,038.00	36,763.89	39,814.49
8	1	1	5	Fondo de compensación ISAN	54,100.00	4,610.81	4,610.81	4,610.81	4,279.16	4,315.14	4,315.14
8	1	1	6	Incentivos a la venta final de Gasolina y Diesel (FIM)	604,824.00	62,847.52	53,993.80	63,434.95	12,297.61	39,926.21	30,204.69
8	1	1	7	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios IEPS	542,600.00	47,213.48	45,685.69	42,864.10	42,935.10	41,508.06	41,976.65
8	1	1	8	Fondo Común Tenencia	423,400.00	23,632.99	27,413.42	25,845.60	18,515.23	18,308.69	19,224.44
8	1	1	9	Fondo Común ISAN	232,700.00	22,704.76	21,851.66	21,947.79	18,065.24	15,472.38	12,278.56
8	1	1	10	Recaudación de ISR sobre bienes inmuebles	82,700.00	9,364.01	5,329.87	3,883.13	8,416.79	8,216.09	8,837.88
8	1	1	11	Recaudación de ISR por el salario del personal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	1	1	12	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	2			Aportaciones	104,224,157.00	9,954,838.00	9,954,838.00	9,954,838.00	9,954,838.00	2,337,888.50	2,337,888.50
8	2	1		Aportaciones Federales	104,224,157.00	9,954,838.00	9,954,838.00	9,954,838.00	9,954,838.00	2,337,888.50	2,337,888.50
8	2	1	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	76,169,495.00	7,616,949.50	7,616,949.50	7,616,949.50	7,616,949.50	0.00	0.00
8	2	2	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	28,054,662.00	2,337,888.50	2,337,888.50	2,337,888.50	2,337,888.50	2,337,888.50	2,337,888.50
8	3			Convenios	2,994,998.00	317,887.95	279,191.81	318,696.26	108,058.00	116,263.00	119,378.97
8	3	1		Aportaciones Estatales	2,994,998.00	317,887.95	279,191.81	318,696.26	108,058.00	116,263.00	119,378.97
8	3	1	1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	2,994,998.00	317,887.95	279,191.81	318,696.26	108,058.00	116,263.00	119,378.97
				TOTAL DE INGRESOS	\$ 167,832,849.00	14,898,936.78	15,065,985.18	15,106,977.41	14,470,922.30	6,934,750.10	7,028,468.41

PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS

Partida				Concepto	2025	2026
1				IMPUESTOS	1,405,840.00	1,475,653.00
1	1			Impuestos sobre los ingresos	395.00	415.00
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos.	395.00	415.00
1	1	1	8	Bailes particulares no especulativos en espacio público	395.00	415.00
1	2			Impuestos sobre el patrimonio	831,045.00	872,538.00
1	2	1		Predial	831,045.00	872,538.00
1	2	1	3	Predios rústicos baldíos	1,150.00	1,207.00
1	2	1	4	Urbanos edificados destinados a casa habitación	471,500.00	495,075.00
1	2	1	4	Sub-urbanos edificados destinados a casa habitación	395.00	406.00
1	2	1	6	Rústicos edif. destinados a casa habitación	221,000.00	232,000.00
1	2	1	8	Predios Propiedad de Pensionados, Jubilados y Cap. Diferentes	32,000.00	33,600.00
1	2	1	9	Predios Edif. Propiedad de Pensionados, Jubilados c/tarjeta Inapam	105,000.00	110,250.00
1	3			Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	248,000.00	260,400.00
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles	248,000.00	260,400.00
1	3	1	1	Sobre adquisiciones de inmuebles	248,000.00	260,400.00
1	7			Accesorios de impuestos	78,400.00	82,300.00
1	7	1		Accesorios	78,400.00	82,300.00
1	7	1	1	Rezagos	0.00	0.00
1	7	1	2	Recargos.	78,400.00	82,300.00
1	8			Otros impuestos	0.00	0.00
1	8	1		Adicionales	0.00	0.00
1	8	2		Contribuciones especiales	0.00	0.00
1	8	2	1	Pro-Bomberos	0.00	0.00
1	8	2	2	Recolección, manejo y disposición final envases no retornables	0.00	0.00
1	8	2	3	Pro- Ecología	0.00	0.00
1	9			Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o pago.	248,000.00	260,000.00
1	9	1		Rezagos	248,000.00	260,000.00
1	9	1	1	Rezagos de impuesto predial.	248,000.00	260,000.00
3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00
3	1			Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00	0.00
3	1	1		Cooperación para obras públicas.	0.00	0.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

3	9			Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	0.00	0.00
3	9	1		Rezagos de contribuciones.	0.00	0.00
4				DERECHOS	7,321,723.00	7,687,289.00
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	89,000.00	93,400.00
4	1	1		Por el uso de la vía pública.	89,000.00	93,400.00
4	1	1	1	Comercio ambulante	89,000.00	93,400.00
4	3			Prestación de servicios.	5,840,060.00	6,131,630.00
4	3	1		Servicios generales de rastro municipal.	134,300.00	140,900.00
4	3	1	1	Sacrificio, desprendido piel, extracción y lavado de vísceras	131,800.00	138,300.00
4	3	1	4	Ganado mayor	2,500.00	2,600.00
4	3	2		Servicios generales en panteones.	18,473.00	19,287.00
4	3	2	1	Inhumaciones por cuerpo	2,800.00	2,900.00
4	3	2	2	Exhumaciones por cuerpos	473.00	487.00
4	3	2	5	Por expedición de trámite de títulos de posesión	9,000.00	9,400.00
4	3	2	6	Fosa en propiedad por lote	6,200.00	6,500.00
4	3	3		Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	1,128,392.00	1,184,680.00
4	3	3	1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable	1,061,000.00	1,114,000.00
4	3	3	2	Por conexión a la red de agua potable	25,000.00	26,200.00
4	3	3	3	Por la conexión a la red de drenaje	3,000.00	3,150.00
4	3	3	4	Otros servicios	14,600.00	15,300.00
4	3	3	5	Contrato de servicio	20,992.00	22,040.00
4	3	3	6	Reconexión a la red de agua potable	3,800.00	3,990.00
4	3	4		Servicio de alumbrado público.	4,500,000.00	4,725,000.00
4	3	4	1	Casas habitación	4,500,000.00	4,725,000.00
4	3	5		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	477.00	491.00
4	3	5	2	Por servicio de recolección selectiva	477.00	491.00
4	3	6		Servicios municipales de salud.	57,960.00	60,800.00
4	3	6	3	Otros servicios médicos	57,960.00	60,800.00
4	3	7		Servicios prestados por la Dirección de Protección Civil.	212.00	218.00
4	3	7	3	Expedición de constancias de Protección Civil	212.00	218.00
4	3	8		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	935.00	963.00
4	3	8	1	Por expedición o reposición por 3 años	250.00	257.00
4	3	8	2	Por expedición o reposición por 5 años	300.00	309.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

4	3	8	4	Lic. p/menores de edad hasta por 6 meses	165.00	170.00
4	3	8	5	Licencia para manejar motociclista	220.00	227.00
4	4			Otros derechos.	802,773.00	842,879.00
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	466.00	480.00
4	4	1	1	Expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	466.00	480.00
4	4	2		Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	144.00	148.00
4	4	2	1	Popular económica	144.00	148.00
4	4	3		Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	0.00	0.00
4	4	3	1	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00	0.00
4	4	4		Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	107.00	110.00
4	4	4	1	Permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas	107.00	110.00
4	4	5		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	74.00	76.00
4	4	5	3	Constancia de residencia	74.00	76.00
4	4	6		Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	260,005.00	273,005.00
4	4	6	1	Constancias	15,000.00	15,750.00
4	4	6	2	Certificaciones	128,000.00	134,400.00
4	4	6	3	Duplicados y copias	5.00	5.00
4	4	6	4	Otros servicios	117,000.00	122,850.00
4	4	7		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales y de servicios	234,782.00	246,521.00
4	4	7	1	Exped. inicial de licencia com. en locales fuera/mercado	224,000.00	235,200.00
4	4	7	2	Exped. inicial de licencia com. en locales dentro del mercado	10,782.00	11,321.00
4	4	10		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	243.00	250.00
4	4	10	1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas por m2	243.00	250.00
4	4	9		Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del estado.	306,409.00	321,730.00
4	4	9	1	Por administración de Registro Civil	306,409.00	321,730.00
4	4	10		Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	543.00	559.00
4	4	10	10	Talleres mecánicos	543.00	559.00
4	4	11		Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	0.00	0.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

4	4	11	3	Esterilizaciones	0.00	0.00
4	4	12		Escrituración.	0.00	0.00
4	4	12	1	Lotes de hasta 120 m2	0.00	0.00
4	9			Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	589,890.00	619,380.00
4	9	1		Rezago de derechos	589,890.00	619,380.00
4	9	1	1	Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento	589,890.00	619,380.00
5				PRODUCTOS	1,336,757.00	1,417,860.00
5	1			Productos de tipo corriente.	1,336,757.00	1,417,860.00
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	327,010.00	343,360.00
5	1	1	7	Auditorios o centros sociales	9,010.00	9,460.00
5	1	1	8	Superficies, instalaciones y servicios utilizados	318,000.00	333,900.00
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	252.00	260.00
5	1	2	2	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos	252.00	260.00
5	1	3		Corrales y corraletas.	0.00	0.00
5	1	3	1	Ganado mayor	0.00	0.00
5	1	4		Baños públicos.	122,800.00	128,940.00
5	1	4	1	Sanitarios	122,800.00	128,940.00
5	1	5		Productos financieros.	71,200.00	74,760.00
5	1	5	1	Intereses por productos financieros	71,200.00	74,760.00
5	1	6		Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	370,000.00	407,500.00
5	1	6	9	Productos de canasta básica	0.00	0.00
5	1	6	10	Materiales para el mejoramiento de viviendas	250,000.00	262,500.00
5	1	6	11	Productos para mejorar la economía familiar	20,000.00	25,000.00
5	1	6	12	Programas de desarrollo social	100,000.00	120,000.00
5	1	7		Servicio de protección privada.	0.00	0.00
5	1	7	1	Servicio de protección privada.	0.00	0.00
5	1	8		Productos diversos.	445,495.00	463,040.00
5	1	8	6	Venta de formas impresas	0.00	0.00
5	1	8	7	Formas de registro civil	164,800.00	173,040.00
5	1	8	8	Servicios de comedor comunitario	280,695.00	290,000.00
5	9			Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	0.00	0.00
5	9	1		Rezagos de productos.	0.00	0.00
5	9	1	1	Rezagos de productos.	0.00	0.00
6				APROVECHAMIENTOS	164,600.00	172,975.00
6	1			Aprovechamientos	19,660.00	20,675.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

6	1	1	Multas fiscales.	0.00	0.00
6	1	1	Multas fiscales.	0.00	0.00
6	1	2	Multas administrativas.	13,500.00	14,175.00
6	1	2	1 Los que transgredan el Bando de Policía y Gobierno	13,500.00	14,175.00
6	1	3	Multas de tránsito local	6,160.00	6,500.00
6	1	3	1 Multas de particulares	6,160.00	6,500.00
6	2		Aprovechamientos patrimoniales.	0.00	0.00
6	2	1	Uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00	0.00
6	2	1	1 Concesiones	0.00	0.00
6	3		Accesorios de aprovechamientos.	55,900.00	58,700.00
6	3	1	Accesorios de aprovechamientos.	55,900.00	58,700.00
6	3	1	1 Recargos	55,900.00	58,700.00
6	6		Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	89,040.00	93,600.00
6	6	1	Donativos y legados	89,040.00	93,600.00
6	6	1	1 Donativos de particulares	89,040.00	93,600.00
6	9		Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	0.00	0.00
6	9	1	Rezagos de aprovechamientos.	0.00	0.00
6	9	1	1 Rezagos	0.00	0.00
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	157,603,929.00	162,330,232.00
8	1		Participaciones	50,384,774.00	51,894,500.00
8	1	1	Participaciones Federales	50,384,774.00	51,894,500.00
8	1	1	1 Fondo General de Participaciones.	40,575,400.00	41,792,700.00
8	1	1	2 Fondo de Fomento Municipal.	5,450,300.00	5,613,800.00
8	1	1	3 Fondo de Fiscalización	1,612,000.00	1,660,300.00
8	1	1	4 Fondo de compensación FIM	806,750.00	830,900.00
8	1	1	5 Fondo de compensación ISAN	54,100.00	54,100.00
8	1	1	6 Incentivos a la venta final de Gasolina y Diesel (FIM)	604,824.00	622,900.00
8	1	1	7 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios IEPS	542,600.00	558,900.00
8	1	1	8 Fondo Común Tenencia	423,400.00	436,100.00
8	1	1	9 Fondo Común ISAN	232,700.00	239,700.00
8	1	1	10 Recaudación de ISR sobre bienes inmuebles	82,700.00	85,100.00
8	1	1	11 Recaudación de ISR por el salario del personal	0.00	0.00
8	1	1	12 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	0.00	0.00
8	2		Aportaciones	104,224,157.00	107,350,882.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

8	2	1	Aportaciones Federales	104,224,157.00	107,350,882.00
8	2	1	1 Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	76,169,495.00	78,454,580.00
8	2	2	2 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	28,054,662.00	28,896,302.00
8	3		Convenios	2,994,998.00	3,084,850.00
8	3	1	Aportaciones Estatales	2,994,998.00	3,084,850.00
8	3	1	1 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	2,994,998.00	3,084,850.00
			TOTAL DE INGRESOS	\$ 167,832,849.00	\$ 173,084,009.00



RESULTADOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS

Partida				Concepto	2025	2024
1				IMPUESTOS	1,405,840.00	1,618,138.00
1	1			Impuestos sobre los ingresos	395.00	384.00
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos.	395.00	384.00
1	1	1	8	Bailes partic. no especulativos en espacio público	395.00	384.00
1	2			Impuestos sobre el patrimonio	831,045.00	584,257.00
1	2	1		Predial	831,045.00	584,257.00
1	2	1	3	Predios rústicos baldíos	1,150.00	1,050.00
1	2	1	4	Urbanos edificados destinados a casa habitación	471,500.00	315,000.00
1	2	1	4	Sub-urbanos edificados destinados a casa habitación	395.00	480.00
1	2	1	6	Rústicos edif. destinados a casa habitación	221,000.00	152,105.00
1	2	1	8	Predios Propiedad de Pensionados, Jubilados y Cap. Diferentes	32,000.00	24,960.00
1	2	1	9	Predios Edif. Propiedad de Pensionados, Jubilados c/tarjeta Inapam	105,000.00	90,662.00
1	3			Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	248,000.00	248,000.00
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles	248,000.00	248,000.00
1	3	1	1	Sobre adquisiciones de inmuebles	248,000.00	248,000.00
1	7			Accesorios de impuestos	78,400.00	78,400.00
1	7	1		Accesorios	78,400.00	78,400.00
1	7	1	1	Rezagos	0.00	0.00
1	7	1	2	Recargos.	78,400.00	78,400.00
1	8			Otros impuestos	0.00	521,040.00
1	8	1		Adicionales	0.00	521,040.00
1	8	1	1	Aplicados al impuesto predial y derechos por servicios catastrales (Pro-educación y asistencia social).	0.00	142,200.00
1	8	2	2	Aplicados al impuesto predial y derechos por servicios catastrales (Pro-caminos).	0.00	142,200.00
1	8	3	3	Aplicados derechos por servicio de tránsito (Pro-Educación y asistencia social).	0.00	38,200.00
1	8	4	4	Aplicados derechos por servicio de tránsito (Pro- recuperación del equilibrio ecológico).	0.00	38,200.00
1	8	5	5	Aplicados derechos por los servicios de agua potable (Pro- educación y asistencia social).	0.00	160,000.00
1	8	6	6	Aplicados derechos por los servicios de agua potable (Pro- redes).	0.00	240.00
1	8	2		Contribuciones especiales	0.00	0.00
1	8	2	1	Pro-Bomberos	0.00	0.00
1	8	2	2	Recolección, manejo y disposición final envases no retornables	0.00	0.00
1	8	2	3	Pro- Ecología	0.00	0.00
1	9			Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o pago.	248,000.00	186,057.00
1	9	1		Rezagos	248,000.00	186,057.00
1	9	1	1	Rezagos de impuesto predial.	248,000.00	186,057.00
3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00
3	1			Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00	0.00
3	1	1		Cooperación para obras públicas.	0.00	0.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

3	9		Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	0.00	0.00
3	9	1	Rezagos de contribuciones.	0.00	0.00
4			DERECHOS	7,321,723.00	6,630,665.00
4	1		Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	89,000.00	89,000.00
4	1	1	Por el uso de la vía pública.	89,000.00	89,000.00
4	1	1 1	Comercio ambulante	89,000.00	89,000.00
4	3		Prestación de servicios.	5,840,060.00	5,064,936.00
4	3	1	Servicios generales de rastro municipal.	134,300.00	127,900.00
4	3	1 1	Sacrificio, desprendido piel, extracción y lavado de vísceras	131,800.00	125,400.00
4	3	1 4	Ganado mayor	2,500.00	2,500.00
4	3	2	Servicios generales en panteones.	18,473.00	17,760.00
4	3	2 1	Inhumaciones por cuerpo	2,800.00	2,800.00
4	3	2 2	Exhumaciones por cuerpos	473.00	460.00
4	3	2 5	Por expedición de trámite de títulos de posesión	9,000.00	8,500.00
4	3	2 6	Fosa en propiedad por lote	6,200.00	6,000.00
4	3	3	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	1,128,392.00	1,018,102.00
4	3	3 1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable	1,061,000.00	980,000.00
4	3	3 2	Por conexión a la red de agua potable	25,000.00	15,000.00
4	3	3 3	Por la conexión a la red de drenaje	3,000.00	502.00
4	3	3 4	Otros servicios	14,600.00	2,500.00
4	3	3 5	Contrato de servicio	20,992.00	16,300.00
4	3	3 6	Reconexión a la red de agua potable	3,800.00	3,800.00
4	3	4	Servicio de alumbrado público.	4,500,000.00	3,840,000.00
4	3	4 1	Casas habitación	4,500,000.00	3,840,000.00
4	3	5	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	477.00	0.00
4	3	5 2	Por servicio de recolección selectiva	477.00	0.00
4	3	6	Servicios municipales de salud.	57,960.00	60,000.00
4	3	6 3	Otros servicios médicos	57,960.00	60,000.00
4	3	7	Servicios prestados por la Dirección de Protección Civil.	212.00	0.00
4	3	7 3	Expedición de constancias de Protección Civil	212.00	0.00
4	3	8	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	935.00	1,174.00
4	3	8 1	Por expedición o reposición por 3 años	250.00	396.00
4	3	8 2	Por expedición o reposición por 5 años	300.00	546.00
4	3	8 4	Lic. p/menores de edad hasta por 6 meses	165.00	0.00
4	3	8 5	Licencia para manejar motociclista	220.00	232.00
4	4		Otros derechos.	802,773.00	926,729.00
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	466.00	453.00
4	4	1 1	Expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	466.00	453.00
4	4	2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	144.00	140.00
4	4	2 1	Popular económica	144.00	140.00
4	4	3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	0.00	0.00
4	4	3 1	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00	0.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

4	4	4	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	107.00	104.00
4	4	4	1 Permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas	107.00	104.00
4	4	5	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	74.00	72.00
4	4	5	3 Constancia de residencia	74.00	72.00
4	4	6	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	260,005.00	352,205.00
4	4	6	1 Constancias	15,000.00	13,200.00
4	4	6	2 Certificaciones	128,000.00	122,000.00
4	4	6	3 Duplicados y copias	5.00	5.00
4	4	6	4 Otros servicios	117,000.00	217,000.00
4	4	7	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales y de servicios	234,782.00	208,000.00
4	4	7	1 Exped. inicial de licencia com. en locales fuera/mercado	224,000.00	198,000.00
4	4	7	2 Exped. inicial de licencia com. en locales dentro del mercado	10,782.00	10,000.00
4	4	10	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	243.00	236.00
4	4	10	1 Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas por m2	243.00	236.00
4	4	9	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del estado.	306,409.00	365,000.00
4	4	9	1 Por administración de Registro Civil	306,409.00	365,000.00
4	4	10	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	543.00	519.00
4	4	10	10 Talleres mecánicos	543.00	519.00
4	4	11	Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	0.00	0.00
4	4	11	3 Esterilizaciones	0.00	0.00
4	4	12	Escrituración.	0.00	0.00
4	4	12	1 Lotes de hasta 120 m2	0.00	0.00
4	9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	589,890.00	550,000.00
4	9	1	Rezago de derechos	589,890.00	550,000.00
4	9	1	1 Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento	589,890.00	550,000.00
5			PRODUCTOS	1,336,757.00	1,002,816.00
5	1		Productos de tipo corriente.	1,336,757.00	1,002,816.00
5	1	1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	327,010.00	309,880.00
5	1	1	7 Auditorios o centros sociales	9,010.00	8,200.00
5	1	1	8 Superficies, instalaciones y servicios utilizados	318,000.00	301,680.00
5	1	2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	252.00	236.00
5	1	2	2 Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos	252.00	236.00
5	1	3	Corrales y corraletas.	0.00	0.00
5	1	3	1 Ganado mayor	0.00	0.00
5	1	4	Baños públicos.	122,800.00	122,800.00
5	1	4	1 Sanitarios	122,800.00	122,800.00
5	1	5	Productos financieros.	71,200.00	67,900.00
5	1	5	1 Intereses por productos financieros	71,200.00	67,900.00
5	1	6	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	370,000.00	320,000.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

5	1	6	9	Productos de canasta básica	0.00	0.00
5	1	6	10	Materiales para el mejoramiento de viviendas	250,000.00	45,000.00
5	1	6	11	Productos para mejorar la economía familiar	20,000.00	25,000.00
5	1	6	12	Programas de desarrollo social	100,000.00	250,000.00
5	1	7		Servicio de protección privada.	0.00	0.00
5	1	7	1	Servicio de protección privada.	0.00	0.00
5	1	8		Productos diversos.	445,495.00	182,000.00
5	1	8	6	Venta de formas impresas	0.00	0.00
5	1	8	7	Formas de registro civil	164,800.00	182,000.00
5	1	8	7	Servicios de comedor comunitario	280,695.00	0.00
5	9			Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacion o de pago.	0.00	0.00
5	9	1		Rezagos de productos.	0.00	0.00
5	9	1	1	Rezagos de productos.	0.00	0.00
6				APROVECHAMIENTOS	164,600.00	164,340.00
6	1			Aprovechamientos	19,660.00	19,400.00
6	1	1		Multas fiscales.	0.00	0.00
6	1	1		Multas fiscales.	0.00	0.00
6	1	2		Multas administrativas.	13,500.00	13,500.00
6	1	2	1	Los que transgredan el Bando de Policía y Gobierno	13,500.00	13,500.00
6	1	3		Multas de tránsito local	6,160.00	5,900.00
6	1	3	1	Multas de particulares	6,160.00	5,900.00
6	2			Aprovechamientos patrimoniales.	0.00	0.00
6	2	1		Uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00	0.00
6	2	1	1	Concesiones	0.00	0.00
6	3			Accesorios de aprovechamientos.	55,900.00	55,900.00
6	3	1		Accesorios de aprovechamientos.	55,900.00	55,900.00
6	3	1	1	Recargos	55,900.00	55,900.00
6	6			Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicacion de leyes	89,040.00	89,040.00
6	6	1		Donativos y legados	89,040.00	89,040.00
6	6	1	1	Donativos de particulares	89,040.00	89,040.00
6	9			Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacion o de pago.	0.00	0.00
6	9	1		Rezagos de aprovechamientos.	0.00	0.00
6	9	1	1	Rezagos	0.00	0.00
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	157,603,929.00	147,980,261.00
8	1			Participaciones	50,384,774.00	43,114,574.00
8	1	1		Participaciones Federales	50,384,774.00	43,114,574.00
8	1	1	1	Fondo General de Participaciones.	40,575,400.00	34,414,148.00
8	1	1	2	Fondo de Fomento Municipal.	5,450,300.00	4,380,255.00
8	1	1	3	Fondo de Fiscalización	1,612,000.00	1,410,041.00
8	1	1	4	Fondo de compensación FIM	806,750.00	834,436.00
8	1	1	5	Fondo de compensación ISAN	54,100.00	50,037.00
8	1	1	6	Incentivos a la venta final de Gasolina y Diesel (FIM)	604,824.00	648,396.00
8	1	1	7	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios IEPS	542,600.00	559,731.00
8	1	1	8	Fondo Común Tenencia	423,400.00	479,634.00
8	1	1	9	Fondo Común ISAN	232,700.00	214,139.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

8	1	1	10 Recaudación de ISR sobre bienes inmuebles	82,700.00	123,757.00
8	1	1	11 Recaudación de ISR por el salario del personal	0.00	0.00
8	1	1	12 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	0.00	0.00
8	2		Aportaciones	104,224,157.00	101,870,689.00
8	2	1	Aportaciones Federales	104,224,157.00	101,870,689.00
8	2	1	1 Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	76,169,495.00	74,514,635.00
8	2	2	2 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	28,054,662.00	27,356,054.00
8	3		Convenios	2,994,998.00	2,994,998.00
8	3	1	Aportaciones Estatales	2,994,998.00	2,994,998.00
8	3	1	1 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	2,994,998.00	2,994,998.00
			TOTAL DE INGRESOS	\$ 167,832,849.00	\$ 157,396,220.00



Información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos

Municipio de Tepecoacuilco de Trujano	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	\$ 167,832,849.00
Impuestos	1,405,840.00
Impuestos Sobre los Ingresos	395.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	831,045.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	248,000.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	78,400.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	248,000.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	7,321,723.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	89,000.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	5,840,060.00
Otros Derechos	802,773.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	589,890.00
Productos	1,336,757.00
Productos	1,336,757.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	164,600.00
Aprovechamientos	19,660.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	55,900.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	89,040.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

Municipio de Tepecoacuilco de Trujano	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	157,603,929.00
Participaciones	50,384,774.00
Aportaciones	104,224,157.00
Convenios	2,994,998.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos

Preguntas / apartados	Consideraciones
¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?	<p>La Ley de Ingresos es un documento jurídico aprobado por el H. Congreso del Estado que establece los ingresos anualmente para un determinado ejercicio fiscal, en el que se contemplan los ingresos que deberá percibir el Ente Público, para poder solventar el Gasto Público a favor de la Sociedad.</p> <p>La Ley de Ingresos tiene una gran importancia en el actuar de un Gobierno, ya que establece la autorización de los Ingresos de cada Ente Público para poder realizar la captación de los recursos en base al cumplimiento al Artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
¿De dónde obtienen los gobiernos sus ingresos?	<p>El gobierno percibe a través de la Federación, el Estado y de los ciudadanos los ingresos por medio de:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1 Impuestos 2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social 3 Contribuciones de Mejoras 4 Derechos 5 Productos 6 Aprovechamientos 7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos 8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones 0 Ingresos Derivados de Financiamientos <p>Partidas que se especifican y establecen en la Ley de Ingresos.</p>
¿Qué es el Presupuesto de Egresos y cuál es su importancia?	<p>El Presupuesto de Egresos es el instrumento Jurídico en el cual se establece la planeación financiera Estimada de los gastos correspondientes generalmente durante un ejercicio fiscal correspondiente, el cual es necesario para poder cumplir con las metas de los programas que se establecen en un ente público para poder atender las necesidades de la sociedad.</p> <p>La importancia del Presupuesto de Egresos se basa en que el presupuesto debe ser planeado de forma responsable y estratégicamente, para que a través de este se logren atender las necesidades de la sociedad.</p>
¿En qué se gasta?	<p>El presupuesto de Egresos se ejerce en base a los recursos que percibe el gobierno, el gasto se ejerce mediante la clasificación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1000 Servicios Personales 2000 Materiales y Suministros 3000 Servicios Generales 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles 6000 Inversión Pública 7000 Inversiones Financieras y otras Provisiones 8000 Participaciones y aportaciones, y 9000 Deuda Pública, <p>Que se destinan a cumplir funciones sustantivas, que permiten sufragar los gastos destinados a cumplir con las funciones Públicas.</p>

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

¿Para qué se gasta?	El gasto se destina para poder solventar y cumplir con las atribuciones del Gobierno, apoyando decididamente al desarrollo de la entidad de manera social y económica, mejorando la salud, educación, seguridad pública y obras públicas a favor de la sociedad.
---------------------	--

¿Qué pueden hacer los ciudadanos? Los ciudadanos pueden dar seguimiento a los procedimientos de cada entidad que maneje recurso público, mediante los mecanismos de la rendición de cuentas de los gobernantes o por medio de solicitudes directamente al Ente Público. De igual forma cada ente público está obligado a publicar trimestralmente la evolución que resulte del ingreso recibido y el gasto aplicado.

Origen de los Ingresos	Importe
Total	167,832,849.00
Impuestos	1,405,840.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00
Derechos	7,321,723.00
Productos	1,336,757.00
Aprovechamientos	164,600.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	157,603,929.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00

Dado en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO

JULIO ALBERTO GALARZA CASTRO

LA SÍNDICA PROCURADORA

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

ELENA ROJAS GONZÁLEZ

LA SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

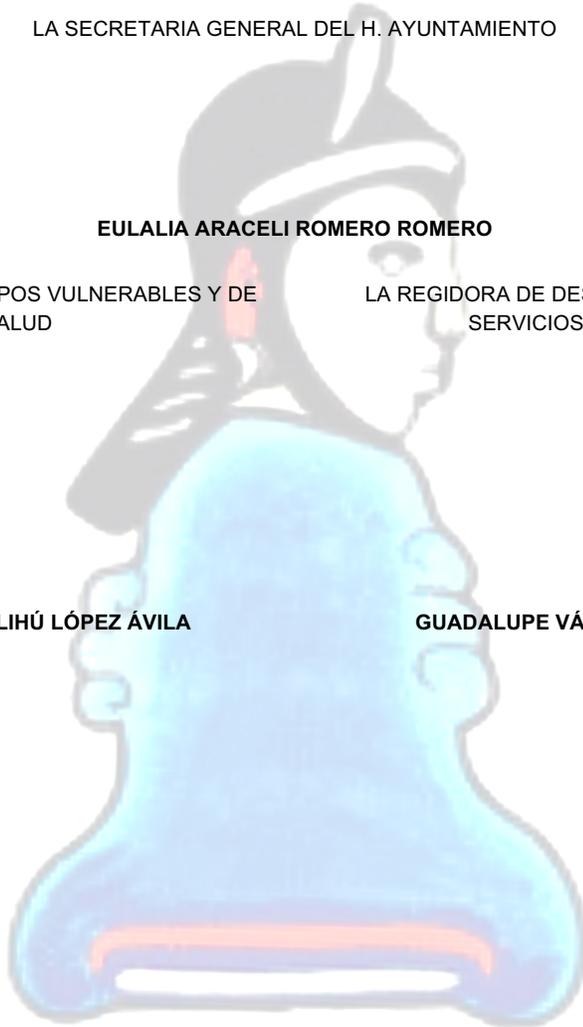
EULALIA ARACELI ROMERO ROMERO

EL REGIDOR DE GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD

LA REGIDORA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS

ALEJANDRO ELIHÚ LÓPEZ ÁVILA

GUADALUPE VÁZQUEZ NÁJERA



GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

EL REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y GOBERNACIÓN

LA REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y
ASUNTOS INDÍGENAS

JUAN MARQUINA GARCÍA

MARTA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EL REGIDOR DE ARTESANÍAS Y DERECHOS

LA REGIDORA DE EDUCACIÓN Y ECOLOGÍA

RAFAEL DÁMASO MENDOZA

CIRILA CELESTINO MARTÍNEZ



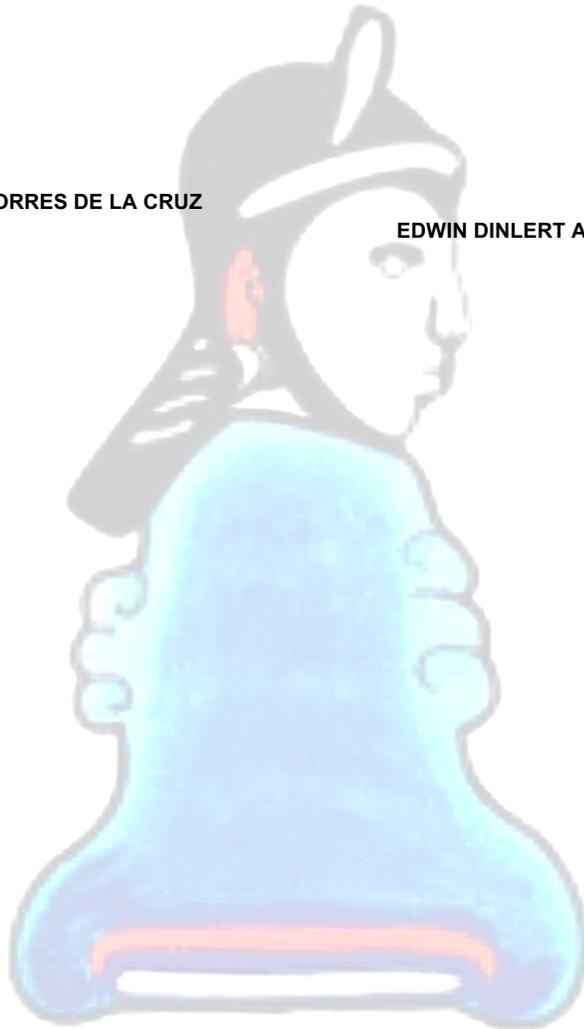
GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

LA REGIDORA DE CULTURA Y TURISMO

EL REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y
JUVENTUD

EVANGELINA TORRES DE LA CRUZ

EDWIN DINLERT ALMAZÁN APONTE



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión iniciada el 19 y concluida el 20 de diciembre del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PRES/022/2024, del 30 de octubre de 2024, el Ciudadano Ing. Julio Alberto Galarza Castro, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-70/2024, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES:

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de octubre de 2024, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

“ **PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se considerantoda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a finde tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinaráy establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO:** habitacional, comercial, industrial; según su **CLASE: Habitacional;** precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, **Comercial;** económica, regular, buena, muy buena,

tienda de autoservicio, tienda departamental, **Industrial**; ligera, mediana, pesada; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Que para efecto de dar cumplimiento lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitario de Suelo y de Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de referencia, deben de realizar entre otras actividades el estudio del mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitario de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predio rústicos, que sirvan de base para determinar los valores catastrales, para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Tepecoacuilco de Trujano, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que el valor catastral del terreno representa el **38.52%** con respecto al valor comercial; de igual manera el valor de la construcción representa el **3.08%** con respecto al valor comercial.

Por lo que se propone realizar un ajuste de valores de suelo urbano para no perjudicar la economía del municipio, así mismo se considera la misma tasa de **3 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 15% en el mes de enero, el 12% en Febrero y el 10% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Del mismo modo se propone agregar calles que no se tienen consideradas en las Tablas de Valores Catastrales del ejercicio fiscal 2024, quedando de la siguiente manera: En los sectores 001, 002 y 003 se propone agregar nuevas calles y tramos de calles atendiendo al criterio urbanístico de los círculos concéntricos que considera que los asentamientos ubicados en el centro económico de una localidad

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

tienen mayor valor en relación con los asentamientos alejados de dicho centro económico. Por lo tanto, en la colonia Centro, El Calvario, Loma Linda y en las localidades Acayahualco, Ahuehuepan, Col. Lázaro Cárdenas, Cuexcontlan, Maxela, Mayanalan, Rincón Chiquito, Sabana grande, Sasamulco, Santa Cruz, San Vicente Palapa, Rincón de la cocina, San Juan Tetelcingo, San Miguel Tecuiciapan, Tecuexcontlan, Tierra Colorada, Tonalapa del Sur, Venta de Palula y Xochimilco se proponen considerar nuevas calles y tramos de calles. Se agregan 76 calles, de las cuales a solo a 17 se les coloco tramos de calles, de acuerdo a la siguiente tabla:

NOMBRE DE LA CALLE
SECTOR CATASTRAL 001
COLONIA 001 CENTRO
ENRIQUE RÉBSAMEN (ENTRE LERDO DE TEJADA Y PRIV. SIN NOMBRE).
RIVA PALACIO (ENTRE VALERIO TRUJANO Y VALENTIN GÓMEZ FARIAS).
SECTOR CATASTRAL 002
COLONIA 004 EL CALVARIO
BRECHA IGUALA-HUITZUCO
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE
COLONIA 008 LOMA LINDA
GARITA
LOCALIDAD 001 ACAYAHUALCO
PORFIRIO DIAZ (ENTRE MORELOS Y ADOLFO LOPEZ MATEOS).
RAMAL A TIERRA COLORADA
LOCALIDAD 002 AHUEHUEPAN
LOCALIDAD 003 COL.LAZARO CARDENAS
MIGUEL HIDALGO
EMILIANO ZAPATA
VICENTE GUERRERO (TODA EXCEPTO ENTRE CALLE FRANCISCO I MADERO Y EMILIANO ZAPATA).
LOCALIDAD 004 CUEXCONTLAN
JUAN ESCUTIA
LOCALIDAD 007 MAXELA
NIÑO ARTILLERO
JUAN ALDAMA
JOSE AGUSTIN RAMIREZ
LAZARO CARDENAS
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE
LOCALIDAD 008 MAYANALAN
GUADALUPE VICTORIA
PRIVADA GENERAL ENCARNACION DIAZ.

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

21 DE MARZO
CALLEJON 16 DE SEPTIEMBRE
COMONFORT
MARIANO ESCOBEDO
LOCALIDAD 009 PALULA
HERMENEGILDO GALEANA
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE
LOCALIDAD 010 RINCON DE LA COCINA
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE
LOCALIDAD 011 RINCON CHIQUITO
JUAN ALDAMA
FRANCISCO I MADERO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE
LOCALIDAD 012 SABANA GRANDE
RIO CUTZAMALA
RIO PAPAGAYO
EMILIANO ZAPATA
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE
LOCALIDAD 013 SASAMULCO
IGNACIO ZARAGOZA
BENITO JUAREZ
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON
JUAN ALDAMA
LAZARO CARDENAS
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE
LOCALIDAD 014 SANTA CRUZ
MARIANO MATAMOROS (ENTRE ZAPATA Y LOPEZ MATEOS).
JUAN DE LA BARRERA (ENTRE ZAPATA Y LOPEZ MATEOS).
ADOLFO LOPEZ MATEOS (ENTRE DE LA BARRERA Y AGUSTIN MELGAR).
MELCHOR OCAMPO
MARIANO MATAMOROS (EXCEPTO ENTRE ZAPATA Y LOPEZ MATEOS).
JUAN DE LA BARRERA (EXCEPTO ENTRE ZAPATA Y LOPEZ MATEOS).
ADOLFO LOPEZ MATEOS (EXCEPTO ENTRE DE LA BARRERA Y AGUSTIN MELGAR).
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE
LOCALIDAD 015 SAN VICENTE PALAPA
AGUSTIN MELGAR
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

LOCALIDAD 017 SAN JUAN TETELCINGO
SAN JUAN
INDEPENDENCIA
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON
CARRETERA MEZCALA-SAN AGUSTIN OAPAN
BENITO JUAREZ
LOCALIDAD 018 SAN MIGUEL TECUICIAPAN
SAN MIGUEL
BENITO JUAREZ
LOCALIDAD 019 TECUEXCONTITLAN
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON
LOCALIDAD 021 TIERRA COLORADA
ADOLFO LOPEZ MATEOS
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE
LOCALIDAD 022 TONALAPA DEL SUR
NEGRETE
BENITO JUAREZ
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE
LOCALIDAD 023 VENTA DE PALULA
JOSE MARIA MORELOS (ENTRE RUBEN FIGUEROA Y ADOLFO LOPEZ MATEOS).
VALERIO TRUJANO (ENTRE RUBEN FIGUEROA Y ZAPATA).
JUAN ESCUTIA (ENTRE TRUJANO Y MORELOS).
JOSE MARIA MORELOS TODO EXCEPTO ENTRE RUBEN FIGUEROA Y ADOLFO LOPEZ MATEOS.
VALERIO TRUJANO TODO EXCEPTO ENTRE RUBEN FIGUEROA Y ZAPATA.
JUAN ESCUTIA TODO EXCEPTO ENTRE TRUJANO Y MORELOS.
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON
5 DE MAYO
ADOLFO LOPEZ MATEOS
NARCISO MENDOZA
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE
LOCALIDAD 024 XALITLA
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE
LOCALIDAD 025 XOCHIMILCO
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

QUINTO.- Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen cuatro sectores catastrales, sector catastral 001 que comprende el centro de la cabecera municipal de Tepecoacuilco de Trujano, sector catastral 002 incluye a las colonias de la cabecera municipal y el sector catastral 003 que corresponde a las veinticinco comunidades del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, excepto la comunidad de Tepaxtitlán ya que actualmente forma parte de la mancha urbana de la cabecera municipal y se incluyó en el sector 002. El sector 000 corresponde a los terrenos rústicos que comprenden al municipio de acuerdo con las siguientes tablas.

CLAVE DE ENTIDAD	NOMBRE DE ENTIDAD	CLAVE DEL MUNICIPIO	CLAVE DE COLONIA / LOCALIDAD	NOMBRE DE COLONIA/ LOCALIDAD
12	Guerrero	059	120590001	CENTRO
CLAVE DE ENTIDAD	NOMBRE DE ENTIDAD	CLAVE DEL MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LOCALIDAD
12	Guerrero	059	120590001	CENTRO
12	Guerrero	059	120590002	LAS BRISAS
12	Guerrero	059	120590003	BARRIO PASO DE IGUALA
12	Guerrero	059	120590004	BARRIO DE LA LUZ
12	Guerrero	059	120590005	EL CALVARIO
12	Guerrero	059	120590006	PROGRESO SOCIAL
12	Guerrero	059	120590007	TEPAXTITLAN
12	Guerrero	059	120590008	LAZARO CARDENAS
12	Guerrero	059	120590009	LOMA LINDA
12	Guerrero	059	120590010	AGUA FRIA
12	Guerrero	059	120590011	BARRIO EL PANTEON
12	Guerrero	059	120590012	BARRIO LA SIERRA
12	Guerrero	059	120590013	EJIDAL
12	Guerrero	059	120590014	BARRIO LA MOHONERA
12	Guerrero	059	120590015	LOS TERREROS
12	Guerrero	059	120590016	BARRIO SAN GABRIELITO

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

12	Guerrero	059	120590017	PADRE JESUS
12	Guerrero	059	120590018	RESTO DE LAS COLONIAS
CLAVE DE ENTIDAD	NOMBRE DE ENTIDAD	CLAVE DEL MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LOCALIDAD
12	Guerrero	059	120590019	ACAYAHUALCO
12	Guerrero	059	120590020	AHUEHUEPAN
12	Guerrero	059	120590021	LAZARO CARDENAS
12	Guerrero	059	120590022	CUEXCONTLAN
12	Guerrero	059	120590023	VALERIO TRUJANO
12	Guerrero	059	120590024	LAS TUNAS
12	Guerrero	059	120590025	MAXELA
12	Guerrero	059	120590026	MAYANALAN
12	Guerrero	059	120590027	PALULA
12	Guerrero	059	120590028	RINCON DE LA COCINA
12	Guerrero	059	120590029	RINCON CHIQUITO
12	Guerrero	059	120590030	SABANA GRANDE
12	Guerrero	059	120590031	SASAMULCO
12	Guerrero	059	120590032	SANTA CRUZ
12	Guerrero	059	120590033	SAN VICENTE PALAPA
12	Guerrero	059	120590034	SAN AGUSTIN OAPAN
12	Guerrero	059	120590035	SAN JUAN TETELCINGO
12	Guerrero	059	120590036	SAN MIGUEL TECUICIAPAN
12	Guerrero	059	120590037	TECUEXCONTITLAN
12	Guerrero	059	120590038	TETELILLA
12	Guerrero	059	120590039	TIERRA COLORADA
12	Guerrero	059	120590040	TONALAPA DEL SUR
12	Guerrero	059	120590041	VENTA DE PALULA
12	Guerrero	059	120590042	XALITLA
12	Guerrero	059	120590043	XOCHIMILCO

SÉPTIMO.- Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

A). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

A). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

B). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

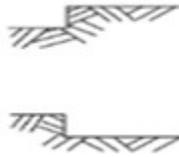
Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66	
0.80	80.0%	0.37	0.63	
1.00	100.0%	0.40	0.60	

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo con la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de estas, de acuerdo con los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN						
USO	CLASIFICACIÓN					
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA	
VIDA ÚTIL EN AÑOS						
Habitacional, con Comercio	30	50	50	60	70	
Habitacional y Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70	
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50	
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70	
Abasto	10	20	30	40		
Industria	20	30	50	60		
Hospitales		30	35	40	45	

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde:
$$\frac{\text{Fed} ((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

Fed= Factor por Edad.

Vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la LeyNumero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **CAT/005/2024 número ,** **fecha** el **17 de octubre del presente año**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1134/2024, de fecha 23 de octubre de 2024,** emite contestación de la manera siguiente: que su **Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que se propone agregar calles que no se tienen consideradas en las Tablas de Valores Catastrales del ejercicio fiscal 2024, quedando de la siguiente manera: En los sectores 001, 002 y 003 se propone agregar nuevas calles y tramos de calles atendiendo al criterio urbanístico de los círculos concéntricos que considera que los asentamientos ubicados en el centro económico de una localidad tienen mayor valor en relación con los asentamientos alejados de dicho centro económico. Por lo tanto, en la colonia Centro, El Calvario, Loma Linda y en las localidades Acayahualco, Ahuehupan,**

Col. Lázaro Cárdenas, Cuexcontlan, Maxela, Mayanalan, Rincón Chiquito, Sabana grande, Sasamulco, Santa Cruz, San Vicente Palapa, Rincón de la cocina, San Juan Tetelcingo, San Miguel Tecuiciapan, Tecuexcontitlan, Tierra Colorada, Tonalapa del Sur, Venta de Palula y Xochimilco se proponen considerar nuevas calles y tramos de calles. Se agregan 76 calles, de las cuales a solo a 17 se les coloco tramos de calles

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024”.

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

I. CONCLUSIONES:

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar

la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

*En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, **mantiene** la tasa de **3** al millar aplicada en 2024, para el 2025, lo que guarda proporcionalidad tributaria, y a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que únicamente adicionaron algunas vialidades y una moderada actualización de los sectores de suelo rústico y urbano para el ejercicio fiscal 2025 respecto del ejercicio fiscal anterior, y que se realizó la VALIDACIÓN TÉCNICA por parte de la Coordinación General de Catastro, que señaló que se proponen agregar nuevas calles y tramos de calles atendiendo al criterio urbanístico de los círculos concéntricos que considera que los asentamientos ubicados en el centro económico de una localidad tienen mayor valor en relación con los asentamientos alejados de dicho centro económico. Se agregaron 76 calles, de las cuales a 17 se les colocó tramos de calles; esta Comisión dictaminadora, determinó respetar los valores catastrales propuestos por el Ayuntamiento y validados por la Dirección de Catastro, y la tasa de 3 al millar para 2025, misma que se aplicará en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.***

*Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un **artículo quinto transitorio** para quedar como sigue:*

“ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.

*En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número CAT/005/2024, fechado el 17 de octubre de 2024, el H. Ayuntamiento de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1134/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente: **“su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que se propone agregar calles que no se tienen consideradas en las Tablas de Valores Catastrales del ejercicio fiscal 2024, quedando de la siguiente manera: en los sectores 001, 002 y 003 se propone agregar nuevas calles y tramos de calles atendiendo al criterio urbanístico de los círculos concéntricos que considera que los asentamientos ubicados en el centro económico de una localidad tiene mayor valor en relación con los asentamientos alejados de dicho centro económico. Por lo tanto, en la colonia Centro, El Calvario, Loma Linda y en las localidades Acayahualco, Ahuehuepan, Col. Lázaro Cárdenas, Cuexcontlan, Maxela, Mayanalan, Rincón Chiquito, Sabana Grande, Sasamulco, Santa Cruz, San Vicente Palapa, Rincón de la Cocina, San Juan Tetelcingo, San Miguel Tecuiciapan, Tecuexcontitlan, Tierra***

Colorada, Tonalapa del Sur, Venta de Palula y Xochimilco se proponen considerar nuevas calles y tramos de calles. Se agregan 76 calles, de las cuales a 17 se les colocó tramos de calles.”

Que en sesión iniciada el 19 y concluida el 20 y en sesión del 26 de diciembre del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 181 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de **VALOR EN UMA POR M2**: es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, que, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL 000:

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.	
			DISTANCIA A VIAS DE COMUNICACIÓN O CENTRO DE CONSUMO.	
			MENOS DE 10 KM	MAS DE 10 KM
000	1	Terrenos de riego.	180	160
000	2	Terrenos de humedad.	160	140
000	3	Terrenos de temporal.	140	120
000	4	Terrenos de agostadero laborable.	120	100
000	5	Terrenos de agostadero cerril.	80	60
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	40	20
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	80	60
000	8	Terrenos de explotación minera (metales y demás derivados de estos).	500	480

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS:

1. TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7. TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

1. TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA.

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M ² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	IGNACIO RAMÍREZ	6.00
001	001	002	LERDO DE TEJADA	6.00
001	001	003	BENITO JUAREZ	6.00
001	001	004	CHALMA	6.00
001	001	005	HEROICO COLEGIO MILITAR	8.00
001	001	006	VALERIO TRUJANO	8.00
001	001	007	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	6.00
001	001	008	NETZAHUALCÓYOTL	6.00
001	001	009	JUAN RUIZ DE ALARCON	6.00
001	001	010	JUSTO SIERRA	6.00
001	001	011	JOSE MARIA MORELOS	6.00
001	001	012	MIGUEL HIDALGO	6.00
001	001	013	GUILLERMO PRIETO Y NICOLAS BRAVO	6.00
001	001	014	NACIONAL	6.00
001	001	015	VICENTE GUERRERO	8.00
001	001	016	ENRIQUE RÉBSAMEN (ENTRE LERDO DE TEJADA Y PRIV. SIN NOMBRE).	4.00
001	001	017	RIVA PALACIO (ENTRE VALERIO TRUJANO Y VALENTIN GÓMEZ FARÍAS).	4.00
SECTOR CATASTRAL 002				
COLONIA 001 LAS BRISAS				
002	001	001	FRESNO	3.46
002	001	002	PINOS	3.46
002	001	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	3.46
BARRIO 002 PASO DE IGUALA				
002	002	001	DEL TÚNEL	2.00
002	002	002	ENRIQUE RÉBSAMEN	2.00
002	002	003	LOS ORGANOS	2.00
002	002	004	BENITO JUÁREZ	2.00
002	002	005	EL ROSAL	2.00
002	002	006	TULIPANES	2.00
002	002	007	BUGAMBILIAS	2.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

002	002	008	IGNACIO RAMÍREZ	2.00
002	002	009	HERMENEGILDO GALEANA	2.00
BARRIO 003 DE LA LUZ				
002	003	001	GALEANA	2.20
002	003	002	27 DE SEPTIEMBRE	2.20
002	003	003	VALERIO TRUJANO	2.20
002	003	004	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.20
COLONIA 004 EL CALVARIO				
002	004	001	IGNACIO RAMÍREZ	2.20
002	004	002	GUILLERMO PRIETO	2.20
002	004	003	EL CALVARIO	2.20
002	004	004	BRECHA IGUALA-HUITZUCO	2.00
002	004	005	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	2.00
COLONIA 005 PROGRESO SOCIAL				
002	005	001	PRIMA ROMERO	4.35
002	005	002	MORELOS	4.35
002	005	003	PINO SUAREZ	4.35
002	005	004	FRANCISCO I. MADERO	4.35
002	005	005	ZAPATA	4.35
002	005	006	ÁLVARO OBREGÓN	4.35
002	005	007	FÉLIX MOYAO SALGADO	4.35
LOCALIDAD 006 TEPAXTITLAN				
002	006	001	TOREO	4.35
002	006	002	JOSÉ MARÍA MORELOS	4.35
002	006	003	NICOLÁS BRAVO	4.35
002	006	004	VICENTE GUERRERO	4.35
002	006	005	ÁLVARO OBREGÓN	4.35
002	006	006	MORELOS	4.35
002	006	007	PINO SUAREZ	4.35
002	006	008	FRANCISCO I. MADERO	4.35
002	006	009	ZAPATA	4.35
002	006	010	GUILLERMO PRIETO	4.35
COLONIA 007 LAZARO CARDENAS				
002	007	001	MANUEL BUENDÍA	3.46
002	007	002	FRANCISCO VILLA	3.46
002	007	003	RICARDO FLORES MAGÓN	3.46
002	007	004	PABLO BARRERA	3.46

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

002	007	005	DIEGO RIVERA	3.46
002	007	006	LÁZARO CÁRDENAS	3.46
002	007	007	JOSÉ GUADALUPE POSADAS	3.46
002	007	008	AMADOR SALAZAR	3.46
002	007	009	LEYES DE REFORMA	3.46
002	007	010	MÁRTIRES DE TLATELOLCO	3.46
002	007	011	ZAPATA	3.46
002	007	012	CHALMA	3.46
COLONIA 008 LOMA LINDA				
002	008	001	ERMITA	2.20
002	008	002	EL FARO	2.20
002	008	003	MALECÓN	2.20
002	008	004	CALETA	2.20
002	008	005	ACAPULCO	2.20
002	008	006	GARITA	2.20
002	008	007	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	2.20
COLONIA 009 AGUA FRIA				
002	009	001	RIVA PALACIO	2.00
002	009	002	LEOPOLDO CARRANCO	2.00
002	009	003	PEDREGOSA	2.00
002	009	004	LOS TEPETATES	2.00
002	009	005	RIVA PALACIO	2.00
002	009	006	PEDREGAL	2.00
002	009	007	NOPAL	2.00
002	009	008	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	2.00
BARRIO 010 EL PANTEON				
002	010	001	JUSTO SIERRA	4.35
002	010	002	JUAN RUIZ DE ALARCON	4.35
002	010	003	NETZAHUALCÓYOTL	4.35
002	010	004	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	4.35
BARRIO 011 LA SIERRA				
002	011	001	JOSÉ MARÍA MORELOS	3.46
002	011	002	NACIONAL	3.46
002	011	003	RIVA PALACIO	3.46
002	011	004	JUAN RUIZ DE ALARCON	3.46
002	011	005	GÓMEZ FARÍAS	3.46
002	011	006	VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS	3.46

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

COLONIA 012 EJIDAL				
002	012	001	RIVA PALACIO	3.46
002	012	002	PROGRESO	3.46
002	012	003	MATAMOROS	3.46
002	012	004	MORELOS	3.46
002	012	005	VICENTE GUERRERO	3.46
002	012	006	VALERIO TRUJANO	3.46
002	012	007	LAS GARDENIAS	3.46
002	012	008	EMILIANO ZAPATA	3.46
BARRIO 013 LA MOHONERA				
002	013	001	NACIONAL	3.46
002	013	002	LÁZARO CÁRDENAS	3.46
002	013	003	RIVA PALACIO	3.46
002	013	004	PRIVADA DE LA SANTA CRUZ	3.46
002	013	005	EMILIANO ZAPATA	3.46
002	013	006	FRANCISCO VILLA	3.46
002	013	007	PINO SUAREZ	3.46
002	013	008	FRANCISCO I. MADERO	3.46
002	013	009	NICOLÁS BRAVO	3.46
002	013	010	JUAN ALDAMA	3.46
002	013	011	GONZÁLEZ	3.46
002	013	012	JUAN N. ÁLVAREZ	3.46
002	013	013	GUILLERMO PRIETO	3.46
002	013	014	12 DE OCTUBRE	3.46
002	013	015	AGRARIA	3.46
002	013	016	REFORMA AGRARIA	3.46
002	013	017	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	3.46
COLONIA 014 LOS TERREROS				
002	014	001	CRISTÓBAL COLON	3.46
BARRIO 015 SAN GABRIELITO				
002	015	001	NACIONAL	2.20
002	015	002	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	2.20
COLONIA 016 PADRE JESUS				
002	016	001	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.20
002	016	002	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	2.20
017 EL RESTO DE LAS COLONIAS				
002	017	001	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	2.20

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

SECTOR CATASTRAL 003				
LOCALIDAD 001 ACAYAHUALCO				
003	001	001	LAZARO CARDENAS (ENTRE MORELOS Y JUAREZ)	2.00
003	001	002	BENITO JUAREZ (ENTRE AMPLIACION Y JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ)	2.00
003	001	003	CONSTITUCION (ENTRE AMPLIACION Y JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ)	2.00
003	001	004	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA (ENTRE JUAREZ Y MORELOS).	2.00
003	001	005	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (ENTRE HIDALGO Y PORFIRIO DIAZ).	2.00
003	001	006	AMPLIACION (ENTRE JUAREZ Y MORELOS).	2.00
003	001	007	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA (ENTRE ADOLFO LOPEZ MATEOS Y MORELOS).	1.67
003	001	008	ADOLFO LOPEZ MATEOS (ENTRE AMPLIACION Y JOSEFA ORTIZ DE D.)	1.67
003	001	009	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (ENTRE HIDALGO Y GUERRERO).	1.67
003	001	010	REFORMA	1.67
003	001	011	VICENTE GUERRERO (ENTRE MORELOS Y JUAREZ).	1.67
003	001	012	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	1.67
003	001	013	AMPLIACION (ENTRE ADOLFO LOPEZ MATEOS Y MORELOS).	1.67
003	001	014	AMPLIACION (ENTRE JUAREZ Y JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ).	1.67
003	001	015	LAZARO CARDENAS (ENTRE JUAREZ Y JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ)	1.67
003	001	016	PORFIRIO DIAZ (ENTRE MORELOS Y ADOLFO LOPEZ MATEOS).	1.67
003	001	017	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
003	001	018	RAMAL A TIERRA COLORADA	1.50

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

003	001	019	VICENTE GUERRERO (EXCEPTO ENTRE MORELOS Y JUAREZ).	1.50
003	001	020	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 002 AHUEHUEPAN				
003	002	001	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON. (ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y FCO. VILLA).	2.00
003	002	002	FCO. VILLA (ENTRE MORELOS Y FCO. VILLA).	2.00
003	002	003	MIGUEL HIDALGO (ENTRE LEONA VICARIO Y CALLE SIN NOMBRE).	2.00
003	002	004	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON. (EXCEPTO ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y FCO. VILLA).	1.67
003	002	005	JUSTO SIERRA	1.67
003	002	006	BENITO JUAREZ	1.67
003	002	007	FCO. VILLA (EXCEPTO ENTRE MORELOS Y FCO. VILLA).	1.67
003	002	008	MORELOS	1.67
003	002	009	ZAPATA	1.67
003	002	010	CUAUHTEMOC	1.67
003	002	011	LEONA VICARIO	1.67
003	002	012	MIGUEL HIDALGO (EXCEPTO ENTRE LEONA VICARIO Y CALLE SIN NOMBRE).	1.20
003	002	013	ANDADOR SIN NOMBRE	1.20
003	002	014	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.20
LOCALIDAD 003 COL.LAZARO CARDENAS				
003	003	001	VICENTE GUERRERO (ENTRE FRANCISCO I MADERO Y CALLE SIN NOMBRE).	2.00
003	003	002	VICENTE GUERRERO (ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y EMILIANO ZAPATA).	1.67
003	003	003	MIGUEL HIDALGO	1.67
003	003	004	EMILIANO ZAPATA	1.67
003	003	005	VICENTE GUERRERO (TODA EXCEPTO ENTRE CALLE FRANCISCO I MADERO Y EMILIANO ZAPATA).	1.50
003	003	006	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
003	003	007	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

LOCALIDAD 004 CUEXCONTLAN				
003	004	001	CUAUHTEMOC (CARRETERA ESTATAL TEPECOACUILCO-HUITZUCO.	2.00
003	004	002	VICENTE GUERRERO	2.00
003	004	003	JUAN ESCUTIA	1.67
003	004	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
003	004	005	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 005 COL. VALERIO TRUJANO				
003	005	001	IGUALA- CHILPANCINGO.	2.00
003	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.67
003	005	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 006 LAS TUNAS				
003	006	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
003	006	002	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 007 MAXELA				
003	007	001	GUERRERO VICENTE (ENTRE JUAN N ALVAREZ Y CALLE SIN NOMBRE)	2.00
003	007	002	JUAN N ALVAREZ (ENTRE GUERRERO Y CALLE SIN NOMBRE)	2.00
003	007	003	JUAN N ALVAREZ (ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y ALLENDE)	1.67
003	007	004	GUILLERMO PRIETO	1.67
003	007	005	NICOLAS BRAVO	1.67
003	007	006	ALLENDE	1.67
003	007	007	NIÑO ARTILLERO	1.67
003	007	008	ABASOLO	1.50
003	007	009	A. MELGAR	1.50
003	007	010	JUAN ALDAMA	1.50
003	007	011	JOSE AGUSTIN RAMIREZ	1.50
003	007	012	LAZARO CARDENAS	1.50
003	007	013	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 008 MAYANALAN				
003	008	001	INDEPENDENCIA (EXCEPTO ENTRE OCAMPO Y CALLE SIN NOMBRE)	2.20
003	008	002	GENERAL ENCARNACION DIAZ. (ENTRE INDEPENDENCIA Y PONCIANO ARRIAGA)	2.20

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

003	008	003	16 DE SEPTIEMBRE (EXCEPTO ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y SUAREZ).	2.20
003	008	004	GENERAL FRANCISCO VILLA (ENTRE VICENTE SUAREZ Y MORELOS).	2.20
003	008	005	NIÑOS HEROES (ENTRE VILLA Y 21 DE MARZO)	2.20
003	008	006	DAVID PASTRANA JAIMES (ENTRE FLORES MAGON Y CARDENAS).	2.20
003	008	007	FRANCISCO I MADERO	2.20
003	008	008	LAZARO CARDENAS (ENTRE PASTRANA Y JUAREZ).	2.20
003	008	009	EMILIANO ZAPATA (ENTRE FLORES MAGON Y BARRANCA)	2.20
003	008	010	VICENTE GUERRERO	2.20
003	008	011	VALERIO TRUJANO (ENTRE ENCARNACION DIAZ Y JUSTO SIERRA)	2.20
003	008	012	BENITO JUAREZ (ENTRE ENCARNACION DIAZ Y JUSTO SIERRA).	2.20
003	008	013	MIGUEL HIDALGO (ENTRE ENCARNACION DIAZ Y ADOLFO LOPEZ MATEOS)	2.20
003	008	014	GENERAL HERMENEGILDO GALEANA	2.20
003	008	015	PONCIANO ARRIAGA	2.20
003	008	016	RICARDO FLORES MAGON (ENTRE ENCARNACION Y LAZARO CARDENAS).	2.20
003	008	017	VALERIO TRUJANO (ENTRE SIERRA Y ALVAREZ)	1.70
003	008	018	IGNACIO ALLENDE	1.70
003	008	019	NIÑO ARTILLERO	1.70
003	008	020	CRISTOBAL COLON	1.70
003	008	021	MARIANO ABASOLO	1.70
003	008	022	GUADALUPE VICTORIA	1.70
003	008	023	FRANCISCO JAVIER MINA	1.70
003	008	024	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.70
003	008	025	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	1.70
003	008	026	MIGUEL HIDALGO (ENTRE ADOLFO LOPEZ MATEOS Y ALVAREZ.)	1.70
003	008	027	RAYON	1.70

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

003	008	028	ALVAREZ (ENTRE MIGUEL HIDALGO Y VALERIO TRUJANO).	1.70
003	008	029	PRIVADA GENERAL ENCARNACION DIAZ.	1.70
003	008	030	LOS PINOS	1.70
003	008	031	MANDARINO	1.70
003	008	032	JACARANDAS	1.70
003	008	033	21 DE MARZO	1.70
003	008	034	EL PIPILA	1.70
003	008	035	MELCHOR OCAMPO	1.70
003	008	036	VICENTE SUAREZ	1.70
003	008	037	INDEPENDENCIA (ENTRE OCAMPO Y CALLE SIN NOMBRE)	1.70
003	008	038	16 DE SEPTIEMBRE (ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y SUAREZ).	1.70
003	008	039	CALLEJON 16 DE SEPTIEMBRE	1.70
003	008	040	CAOBA	1.70
003	008	041	CALVARIO	1.70
003	008	042	ALVARO OBREGON	1.70
003	008	043	DAVID PASTRANA JAIMES (EXCEPTO ENTRE FLORES MAGON Y CARDENAS.	1.70
003	008	044	NIÑOS HEROES (EXCEPTO ENTRE VILLA Y 21 DE MARZO).	1.70
003	008	045	GENERAL FRANCISCO VILLA (EXCEPTO ENTRE VICENTE SUAREZ Y MORELOS.	1.70
003	008	046	JUSTO SIERRA	1.70
003	008	047	EMILIANO ZAPATA TODA EXCEPTO ENTRE FLORES MAGON Y BARRANCA.	1.70
003	008	048	BENITO JUAREZ (ENTRE JUSTO SIERRA Y ALVAREZ).	1.70
003	008	049	GENERAL JOSE MARÍA Y MORELOS	1.70
003	008	050	JUAN ALDAMA	1.50
003	008	051	JUAN RUIZ DE ALARCON	1.50
003	008	052	BENITO JUAREZ (ENTRE ALVAREZ E HIDALGO).	1.50
003	008	053	COMONFORT	1.50
003	008	054	LUIS DONALDO COLOSIO	1.50
003	008	055	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	1.50

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

003	008	056	NICOLAS BRAVO	1.50
003	008	057	MARIANO ESCOBEDO	1.50
003	008	058	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
003	008	059	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 009 PALULA				
003	009	001	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA (ENTRE LOPEZ MATEOS Y ALDAMA)	2.00
003	009	002	EMILIANO ZAPATA (ENTRE LOPEZ MATEOS Y ALDAMA)	2.00
003	009	003	ADOLFO LOPEZ MATEOS (ENTRE HIDALGO Y JUAREZ).	2.00
003	009	004	BENITO JUAREZ (LOPEZ MATEOS Y MADERO)	2.00
003	009	005	FCO. MADERO (ENTRE JUAREZ E HIDALGO).	2.00
003	009	006	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA (EXCEPTO ENTRE LOPEZ MATEOS Y ALDAMA)	1.67
003	009	007	EMILIANO ZAPATA (EXCEPTO ENTRE LOPEZ MATEOS Y ALDAMA).	1.67
003	009	008	ADOLFO LOPEZ MATEOS (EXCEPTO ENTRE HIDALGO Y JUAREZ).	1.67
003	009	009	BENITO JUAREZ (EXCEPTO LOPEZ MATEOS Y MADERO).	1.67
003	009	010	FCO. MADERO (EXCEPTO ENTRE JUAREZ E HIDALGO).	1.67
003	009	011	JUAN ALDAMA	1.67
003	009	012	LAZARO CARDENAS	1.67
003	009	013	VICENTE GUERRERO (ENTRE MIGUEL HIDALGO Y CALLE SIN NOMBRE).	1.67
003	009	014	VICENTE GUERRERO (EXCEPTO ENTRE MIGUEL HIDALGO Y CALLE SIN NOMBRE).	1.50
003	009	015	HERMENEGILDO GALEANA	1.50
003	009	016	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 010 RINCON DE LA COCINA				
003	010	001	BENITO JUAREZ (ENTRE ZAPATA Y CARRANZA).	2.00

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

003	010	002	JUSTO SIERRA (ENTRE JUAREZ Y AV. DEL ESTUDIANTE).	2.00
003	010	003	NICOLAS BRAVO (ENTRE JUAREZ Y AV. DEL ESTUDIANTE).	2.00
003	010	004	MIGUEL HIDALGO (ENTRE CARRANZA Y AV. DEL ESTUDIANTE).	2.00
003	010	005	AV. DEL ESTUDIANTE (ENTRE HIDALGO Y ALTAMIRANO).	2.00
003	010	006	V. CARRANZA	2.00
003	010	007	BENITO JUAREZ (ENTRE ZAPATA Y PINO SUAREZ).	1.67
003	010	008	JUSTO SIERRA (ENTRE AV. DEL ESTUDIANTE Y GRANADITAS).	1.67
003	010	009	NICOLAS BRAVO (AV. DEL ESTUDIANTE Y GUERRERO).	1.67
003	010	010	MIGUEL HIDALGO (AV. DEL ESTUDIANTE Y GRANADITAS).	1.67
003	010	011	AV. DEL ESTUDIANTE (ENTRE ALTAMIRANO Y ABASOLO).	1.67
003	010	012	MORELOS (ENTRE BRAVO E HIDALGO)	1.67
003	010	013	NIÑOS HEROES	1.67
003	010	014	PINO SUAREZ	1.67
003	010	015	ABASOLO	1.67
003	010	016	ALTAMIRANO	1.67
003	010	017	MIGUEL HIDALGO (EXCEPTO ENTRE CARRANZA Y GRANADITAS).	1.67
003	010	018	MORELOS (EXCEPTO ENTRE BRAVO E HIDALGO).	1.67
003	010	019	EMILIANO ZAPATA	1.67
003	010	020	IGNACIO ALLENDE	1.67
003	010	021	NICOLAS BRAVO (EXCEPTO ENTRE JUAREZ Y GUERRERO).	1.50
003	010	022	AV. DEL ESTUDIANTE (EXCEPTO ENTRE HIDALGO Y ABASOLO).	1.50
003	010	023	VICENTE GUERRERO	1.50
003	010	024	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 011 RINCON CHIQUITO				

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

003	011	001	LAZARO CARDENAS. (ENTRE MADERO Y GUERRERO).	2.00
003	011	002	LAZARO CARDENAS. (EXCEPTO ENTRE MADERO Y GUERRERO).	1.67
003	011	003	VICENTE GUERRERO	1.67
003	011	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.67
003	011	005	JUAN ALDAMA	1.67
003	011	006	FRANCISCO I MADERO	1.67
003	011	007	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.50
003	011	008	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	1.50
003	011	009	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 012 SABANA GRANDE				
003	012	001	IGUALA-CHILPANCINGO.	2.00
003	012	002	BELLA VISTA (ENTRE REFORMA Y RIO ATOYAC).	2.00
003	012	003	REFORMA (ENTRE EMILIANO ZAPATA Y RIO COPALA).	2.00
003	012	004	RIO PETATLAN (ENTRE BELLA VISTA Y RIO COPALA).	2.00
003	012	005	BELLA VISTA (EXCEPTO ENTRE REFORMA Y RIO ATOYAC)	1.67
003	012	006	REFORMA (ENTRE RIO COPALA Y RIO MARQUELIA).	1.67
003	012	007	RIO PETATLAN (ENTRE RIO COPALA Y RIO MARQUELIA).	1.67
003	012	008	RIO BALSAS	1.67
003	012	009	RIO COPALA	1.67
003	012	010	RIO MARQUELIA	1.67
003	012	011	RIO CUTZAMALA	1.67
003	012	012	RIO ATOYAC	1.67
003	012	013	RIO PETATLAN	1.67
003	012	014	RIO PAPAGAYO	1.67
003	012	015	EMILIANO ZAPATA	1.67
003	012	016	RIO NEXPA	1.50
003	012	017	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 013 SASAMULCO				

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

003	013	001	VICENTE GUERRERO (ENTRE PLAN DE AYUTLA Y CALLE SIN NOMBRE).	2.00
003	013	002	PLAN DE AYUTLA (ENTRE CALLES GUERRERO Y GUERRERO).	2.00
003	013	003	VICENTE GUERRERO (ENTRE MORELOS Y CALLE SIN NOMBRE).	1.67
003	013	004	PLAN DE AYUTLA (ENTRE CALLES GUERRERO Y CARDENAS).	1.67
003	013	005	EMILIANO ZAPATA	1.67
003	013	006	FRANCISCO I MADERO	1.67
003	013	007	PLAN DE AYUTLA	1.67
003	013	008	VICENTE GUERRERO (EL RESTO DE LOS TRAMOS)	1.67
003	013	009	IGNACIO ZARAGOZA	1.67
003	013	010	BENITO JUAREZ	1.67
003	013	011	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.50
003	013	012	JUAN ALDAMA	1.50
003	013	013	LAZARO CARDENAS	1.50
003	013	014	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 014 SANTA CRUZ				
003	014	001	VALERIO TRUJANO (ENTRE ZAPATA Y LOPEZ MATEOS).	2.00
003	014	002	MARIANO MATAMOROS (ENTRE ZAPATA Y LOPEZ MATEOS).	2.00
003	014	003	JUAN DE LA BARRERA (ENTRE ZAPATA Y LOPEZ MATEOS).	2.00
003	014	004	AGUSTIN MELGAR (ENTRE EMILIANO ZAPATA Y HEROICO COLEGIO MILITAR).	2.00
003	014	005	EMILIANO ZAPATA (ENTRE DE LA BARRERA Y AGUSTIN MELGAR).	2.00
003	014	006	HEROICO COLEGIO MILITAR (ENTRE DE LA BARRERA Y AGUSTIN MELGAR).	2.00
003	014	007	ADOLFO LOPEZ MATEOS (ENTRE DE LA BARRERA Y AGUSTIN MELGAR).	2.00
003	014	008	MONTES DE OCA	1.67
003	014	009	MELCHOR OCAMPO	1.67
003	014	010	AGUSTIN MELGAR	1.67

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

003	014	011	VALERIO TRUJANO (EXCEPTO ENTRE ZAPATA Y LOPEZ MATEOS.)	1.67
003	014	012	MARIANO MATAMOROS (EXCEPTO ENTRE ZAPATA Y LOPEZ MATEOS).	1.67
003	014	013	JUAN DE LA BARRERA (EXCEPTO ENTRE ZAPATA Y LOPEZ MATEOS).	1.67
003	014	014	AGUSTIN MELGAR TODA EXCEPTO ENTRE EMILIANO ZAPATA Y HEROICO COLEGIO MILITAR.	1.67
003	014	015	EMILIANO ZAPATA (EXCEPTO ENTRE DE LA BARRERA Y AGUSTIN MELGAR).	1.67
003	014	016	HEROICO COLEGIO MILITAR (EXCEPTO ENTRE DE LA BARRERA Y AGUSTIN MELGAR).	1.67
003	014	017	ADOLFO LOPEZ MATEOS (EXCEPTO ENTRE DE LA BARRERA Y AGUSTIN MELGAR).	1.67
003	014	018	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 015 SAN VICENTE PALAPA				
003	015	001	A HUITZUCO	2.00
003	015	002	INDEPENDENCIA (ENTRE 1 DE MAYO Y 16 DE SEPTIEMBRE).	2.00
003	015	003	IGNACIO ZARAGOZA (ENTRE 1 DE MAYO Y 16 DE SEPTIEMBRE).	2.00
003	015	004	BENITO JUAREZ (ENTRE 1 DE MAYO Y 16 DE SEPTIEMBRE).	2.00
003	015	005	1RO DE MAYO (ENTRE JUAREZ E INDEPENDENCIA)	2.00
003	015	006	5 DE FEBRERO (ENTRE JUAREZ E INDEPENDENCIA)	2.00
003	015	007	16 DE SEPTIEMBRE (ENTRE JUAREZ E INDEPENDENCIA)	2.00
003	015	008	HERMENEGILDO GALEANA (ENTRE GUERRERO E INDEPENDENCIA)	1.67
003	015	009	18 DE MARZO (ENTRE GUERRERO Y MELCHOR OCAMPO)	1.67
003	015	010	1RO DE MAYO (ENTRE JUAREZ Y BRAVO Y ENTRE INDEPENDENCIA Y OCAMPO).	1.67

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

003	015	011	5 DE FEBRERO (ENTRE BRAVO Y GUERRERO Y ENTRE INDEPENDENCIA Y OCAMPO)	1.67
003	015	012	16 DE SEPTIEMBRE (ENTRE BRAVO Y JUAREZ Y ENTRE INDEPENDENCIA Y OCAMPO).	1.67
003	015	013	5 DE MAYO (ENTRE GUERRERO Y OCAMPO)	1.67
003	015	014	VICENTE GUERRERO	1.67
003	015	015	BENITO JUAREZ (ENTRE 18 DE MARZO Y 1 DE MAYO Y ENTRE 16 DE SEPT Y 5 DE MAYO)	1.67
003	015	016	IGNACIO ZARAGOZA (ENTRE 2 DE ABRIL Y 16 DE SEPT Y ENTRE 1 DE MAYO Y GALEANA).	1.67
003	015	017	INDEPENDENCIA (ENTRE 2 DE ABRIL Y 16 DE SEPT Y ENTRE 1 DE MAYO Y GALEANA).	1.67
003	015	018	MELCHOR OCAMPO (ENTRE 5 DE MAYO Y 18 DE MARZO).	1.67
003	015	019	18 DE MARZO	1.67
003	015	020	1RO DE MAYO	1.67
003	015	021	5 DE FEBRERO	1.67
003	015	022	16 DE SEPTIEMBRE	1.67
003	015	023	5 DE MAYO	1.67
003	015	024	2 DE ABRIL	1.67
003	015	025	CUAUTEMOC	1.67
003	015	026	NICOLAS BRAVO	1.67
003	015	027	JUAN ESCUTIA	1.50
003	015	028	NIÑOS HEROES	1.50
003	015	029	AGUSTIN MELGAR	1.50
003	015	030	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 016 SAN AGUSTIN OAPAN				
003	016	001	VICENTE GUERRERO	2.00
003	016	002	MOCTEZUMA	1.67
003	016	003	MINA	1.67
003	016	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.67
003	016	005	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.67

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

LOCALIDAD 017 SAN JUAN TETELCINGO				
003	017	001	SAN JUAN	2.00
003	017	002	INDEPENDENCIA	2.00
003	017	003	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	2.00
003	017	004	CARRETERA MEZCALA-SAN AGUSTIN OAPAN	1.67
003	017	005	BENITO JUAREZ	1.67
003	017	006	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
003	017	007	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 018 SAN MIGUEL TECUICIAPAN				
003	018	001	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	2.00
003	018	002	VICENTE GUERRERO (PRINCIPAL)	2.00
003	018	003	MIGUEL HIDALGO	2.00
003	018	004	SAN MIGUEL	2.00
003	018	005	BENITO JUAREZ	1.67
003	018	006	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
003	018	007	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 019 TECUEXCONTILAN				
003	019	001	JUAN N. ALVAREZ (ENTRE INSURGENTES Y CALLE SIN NOMBRE).	2.00
003	019	002	LAZARO CARDENAS (ENTRE INDEPENDENCIA Y CALLE SIN NOMBRE).	2.00
003	019	003	JUAN N ALVAREZ (ENTRE INDEPENDENCIA Y CALLE SIN NOMBRE).	2.00
003	019	004	5 DE MAYO (ENTRE INDEPENDENCIA E INSURGENTES).	2.00
003	019	005	JUAN N. ALVAREZ (EXCEPTO ENTRE INSURGENTES Y CALLE SIN NOMBRE).	1.67
003	019	006	LAZARO CARDENAS (EXCEPTO ENTRE INDEPENDENCIA Y CALLE SIN NOMBRE).	1.67
003	019	007	JUAN N ALVAREZ (EXCEPTO ENTRE INDEPENDENCIA Y CALLE SIN NOMBRE).	1.67
003	019	008	5 DE MAYO (EXCEPTO ENTRE INDEPENDENCIA E INSURGENTES).	1.67
003	019	009	BENITO JUAREZ	1.67
003	019	010	16 DE SEPTIEMBRE	1.67

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

003	019	011	REVOLUCION	1.67
003	019	013	INSURGENTES	1.67
003	019	014	INDEPENDENCIA	1.67
003	019	015	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.67
003	019	016	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
003	019	017	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 020 TETELILLA				
003	020	001	MIGUEL HIDALGO	2.00
003	020	002	ZAPATA	1.67
003	020	003	MIGUEL HIDALGO	1.67
003	020	004	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 021 TIERRA COLORADA				
003	021	001	VALERIO TRUJANO	2.00
003	021	002	V. CARRANZA (ENTRE ABASOLO E ITURBIDE).	2.00
003	021	003	NIÑOS HEROES (ENTRE TRUJANO Y BRAVO)	2.00
003	021	004	NICOLAS BRAVO	2.00
003	021	005	JUAN N ALVAREZ (ENTRE CARDENAS Y RIO)	2.00
003	021	006	PRIVADA LAZARO CARDENAS	2.00
003	021	007	ITURBIDE	2.00
003	021	008	ABASOLO	2.00
003	021	009	LAZARO CARDENAS	2.00
003	021	010	IGNACIO ZARAGOZA	1.67
003	021	011	AV. RUIZ CORTINEZ	1.67
003	021	012	FCO. VILLA	1.67
003	021	013	MIGUEL HIDALGO	1.67
003	021	014	FCO. I MADERO	1.67
003	021	015	MORELOS	1.67
003	021	016	VICENTE GUERRERO	1.67
003	021	017	BENITO JUAREZ	1.67
003	021	018	E. ZAPATA	1.67
003	021	019	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	1.67
003	021	020	ADOLFO LOPEZ MATEOS	1.67
003	021	021	IGNACIO ALLENDE	1.50
003	021	022	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

LOCALIDAD 022 TONALAPA DEL SUR				
003	022	001	EL CREN	2.00
003	022	002	IGUALA- CHILPANCINGO	2.00
003	022	003	NEGRETE	2.00
003	022	004	A. RUIZ C. (ENTRE CARRETERA IGUALA-CHILPAN E HIDALGO)	2.00
003	022	005	MIGUEL HIDALGO	1.67
003	022	006	INSURGENTES	1.67
003	022	007	BENITO JUAREZ	1.50
003	022	008	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 023 VENTA DE PALULA				
003	023	001	ZAPATA (ENTRE RUBEN FIGUEROA Y ADOLFO LOPEZ MATEOS).	2.00
003	023	002	JOSE MARIA MORELOS (ENTRE RUBEN FIGUEROA Y ADOLFO LOPEZ MATEOS).	2.00
003	023	003	VALERIO TRUJANO (ENTRE RUBEN FIGUEROA Y ZAPATA).	2.00
003	023	004	RUBEN FIGUEROA A. (ENTRE TRUJANO Y MORELOS).	2.00
003	023	005	JUAN ESCUTIA (ENTRE TRUJANO Y MORELOS).	2.00
003	023	006	ZAPATA (EXCEPTO ENTRE RUBEN FIGUEROA Y ADOLFO LOPEZ MATEOS).	1.67
003	023	007	JOSE MARIA MORELOS TODO EXCEPTO ENTRE RUBEN FIGUEROA Y ADOLFO LOPEZ MATEOS.	1.67
003	023	008	VALERIO TRUJANO (EXCEPTO ENTRE RUBEN FIGUEROA Y ZAPATA.)	1.67
003	023	009	RUBEN FIGUEROA A. (EXCEPTO ENTRE TRUJANO Y MORELOS.)	1.67
003	023	010	JUAN ESCUTIA (EXCEPTO ENTRE TRUJANO Y MORELOS.)	1.67
003	023	011	V. GUERRERO	1.67
003	023	012	MIGUEL HIDALGO	1.67
003	023	013	RUBEN FIGUEROA A.	1.67
003	023	014	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.50
003	023	015	5 DE MAYO	1.50
003	023	016	ADOLFO LOPEZ MATEOS	1.50

003	023	017	NARCISO MENDOZA	1.50
003	023	018	ALLENDE	1.50
003	023	019	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 024 XALITLA				
003	024	001	CUAUHTEMOC.	2.00
003	024	002	VICENTE GUERRERO	2.00
003	024	003	DEL AMATE	1.67
003	024	004	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 025 XOCHIMILCO				
003	025	001	NIÑOS HEROES (ENTRE JUAREZ E HIDALGO)	2.00
003	025	002	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	2.00
003	025	003	LAZARO CARDENAS (ENTRE JUAREZ E HIDALGO)	2.00
003	025	004	NIÑOS HEROES (EXCEPTO ENTRE JUAREZ E HIDALGO).	1.67
003	025	005	LAZARO CARDENAS (EXCEPTO ENTRE JUAREZ E HIDALGO)	1.67
003	025	006	BENITO JUAREZ	1.67
003	025	007	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50

III. TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL: PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o

madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros.

Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas

consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad y diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol y parquet de maderas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR UMA/M2
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.20
	ECONÓMICA	HAB	0.50
	INTERES SOCIAL	HAC	1.00
	REGULAR	HAD	2.00
	INTERES MEDIO	HAE	7.00
	BUENA	HAF	10.00
	MUY BUENA	HAG	15.00

USO COMERCIAL:

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y contruidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR UMA/M2
------------	--------------	------------------------------	---------------------

COMERCIAL	ECONOMICA	COA	1.00
	REGULAR	COB	1.50
	BUENA	COC	5.00
	MUY BUENA	COD	10.00

**USO INDUSTRIAL:
INDUSTRIAL LIGERA.**

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin divisiones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc. Se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8.0 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1.0 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

INDUSTRIAL MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos, funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuadas a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados y aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

INDUSTRIAL PESADA.

Proyectos arquitectónicos exclusivos, con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad, cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad. Requiere de diseño especial; instalaciones básicas

completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente, cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR UMA/M2
INDUSTRIAL	LIGERA	INA	13.00
	MEDIANA	INB	17.00
	PESADA	INC	20.00

OBRAS COMPLEMENTARIAS: ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzadas, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DEPORTIVAS.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR UMA/M2
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	1.50
	CISTERNAS POR METROS CÚBICO.	OCB	5.00
	ALBERCA	OCC	1.00
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCD	1.00
	BARDAS DE TABIQUE	OCF	1.00
	ÁREAS JARDINADAS	OCG	1.00

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero para el ejercicio fiscal

GACETA MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERERO

2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 181 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.)